



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

8156812-5

"EL USO INDEBIDO Y PERSISTENTE DE LAS DROGAS
ENERVANTES COMO CAUSAL DE DIVORCIO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LORENZO SAUCEDO MARTINEZ

Acatlán, Edo. de México

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I.	
LA FAMILIA, ESTRUCTURA FUNDAMENTAL DE LAS SOCIEDADES A TRAVES DEL TIEMPO.	
a) Concepto general de familia	6
b) Evolución histórica de la familia desde su -- aparición hasta nuestros días.	12
c) La familia como institución jurídica	17
d) La solidaridad de la familia desde el punto de vista social y jurídico.	22
CAPITULO II.	
PANORAMA GENERAL DEL MATRIMONIO.	
a) Concepto de matrimonio	26
b) El matrimonio en el derecho romano	30
c) El matrimonio en el derecho canónico	35
d) El matrimonio, su aparición en la ley de rela- ciones familiares.	39
e) El matrimonio como vínculo conyugal, en nues-- tra legislación civil actual	43

CAPITULO III.

EL DIVORCIO COMO DISOLUCION DEL VINCULO CONYUGAL
POR EL USO INDEBIDO Y PERSISTENTE DE LAS DROGAS
ENERVANTES.

a) El divorcio, generalidades.	48
b) ¿ Qué se entiende por droga y drogadicción.	58
c) Antecedentes históricos para determinar la drogadicción como causal de divorcio.	61
d) Evolución de la figura jurídica del divorcio en nuestras legislaciones civiles de: 1870, 1884, 1917 y 1928	64
e) El divorcio; como separación definitiva de los cónyuges cuando el cónyuge culpable se niega a abandonar el uso inmoderado de las drogas.	75

CAPITULO IV.

LA DROGADICCION HABITUAL COMO CAUSAL DE DIVOR-
CIO.

a) Generalidades.	79
b) Breve comentario a las tesis de jurisprudencia sustentadas por nuestro máximo Tribunal Fede-- ral, relativas a la separación de los conyu--- ges	80
c) Ley General de Salud; estupefacientes y psico- trópicos.	88

d)	Tipos de drogas mas comunes y sus efectos psicológicos sobre el ser humano:	
d-1)	Narcóticos	91
d-2)	Estimulantes	92
d-3)	Alucinantes	92
e)	Causas que orillan al individuo al consumo de las drogas	
		94

CAPITULO V

ANALISIS DE LAS CONDUCTAS DE UN DROGADICTO HABITUAL Y DE UN DROGADICTO FARMACODEPENDIENTE - DENTRO DEL MATRIMONIO; SUS REPERCUSIONES EN EL CONYUGE INOCENTE Y EN LOS HIJOS.

a)	El drogadicto farmacodependiente:	
a-1)	Límite del consumo de drogas	100
a-2)	Necesidad del consumo de drogas	101
a-3)	Reacciones físico-mentales dentro de las relaciones familiares	102
b)	El drogadicto habitual:	
b-1)	Conducta del drogadicto habitual en la estructura familiar	104
b-2)	Conducta del cónyuge inocente y de los hijos ante la actitud del cónyuge adicto a las drogas	105
c)	Necesidad de promover el divorcio por separación de cuernos por parte del cónyuge inocente a los primeros síntomas de drogadicción - del otro cónyuge	
		106

CONCLUSIONES	112
BIBLIOGRAFIA	116

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo de investigación ha sido consecuencia de la inquietud que hemos tenido desde hace --- tiempo, por aportar algunas soluciones tendientes a resolver los problemas que origina el fenómeno de la drogadicción, -- cuando éste ha penetrado a el núcleo familiar.

Si bien es cierto que el problema jurídico de la drogadicción, ha sido abarcado no unicamente por nuestros legisladores, sino también por nuestro máximo tribunal federal, consideramos, que tratándose de aportar ideas que coadyuvan a mantener la estabilidad de la familia, éstas siempre serán necesarias.

Quisimos ocuparnos en primer término de las -- instituciones jurídicas de la familia y el matrimonio, porque tomando en consideración que nuestro estudio se encuentra inmerso en el derecho familiar, no podemos concebir un trabajo ubicado en esta materia, sin haber abordado previamente las estructuras de este derecho; la familia y el matrimonio. Asi mismo estudiamos brevemente la evolución jurídica del divorcio en nuestras legislaciones civiles a partir de 1870, hasta nuestros días. Contemplamos también, de una manera muy somera, los diversos tipos de drogas existentes y sus consecuencias - en el organismo humano.

El uso indebido y persistente de drogas ener--vantes como causal de divorcio, se encuentra contemplada en

la fracción XV del artículo 267 del Código Civil para el -- Distrito Federal, teniendo como origen dicha causal el Cód-- digo de 1928.

La drogadicción habitual como causal de la -- separación de los cónyuges, representa un problema muy di-- fícil y extenso por abordar, sobre todo por la época en que vivimos, donde ha proliferado en todos los niveles sociales el consumo de las drogas, teniendo como consecuencia que en la estructura familiar, cuando se presenta entre sus miem-- bros algún problema de farmacodependencia -específicamente en alguno de los cónyuges- se corre el grave riesgo de que si no se presenta una solución inmediata, los menores hijos del matrimonio o el cónyuge inocente están expuestos a su-- frir agresiones físicas o daños psicológicos muy difíciles de reparar, además de que la conducta del cónyuge adicto a las drogas puede ser imitada por los menores, consumiendo - también éstos, los enervantes que utilicen en el hogar.

Al haberse legislado como causal de divorcio el uso indebido y persistente de las drogas enervantes por parte de uno de los cónyuges, únicamente cuando se amenaze causar la ruina de la familia o sea motivo de constantes -- desavenencias conyugales, desde nuestro punto de vista surge una interrogante cuando se presenta un problema semejante dentro del núcleo familiar, al hacer alguno de los consor-- tes un uso constante de las drogas pero esta situación no - amenaza en causar la ruina de la familia, entonces, ¿ se de be de tolerar el consumo de drogas dentro de la familia ?.

Esta situación la desarrollaremos en el transcurso de nuestro trabajo, tratando de aportar soluciones -- para que los miembros de la familia, en este caso los menores, no tengan que convivir con sus padres, cuando alguno -- de ellos consuma con frecuencia drogas enervantes.

El fenómeno de la drogadicción es demasiado -- complejo por la diversidad de trastornos y consecuencias -- que acarrea su consumo, y por los múltiples tipos de drogas existentes, por lo que en el presente trabajo --muy limitado por cierto-- unicamente nos hemos avocado en analizar y de-- terminar las repercusiones y diversidad de problemas que -- ocasiona al núcleo familiar la conducta del cónyuge farmaco dependiente. Además pugnamos por la separación de los con-- sortes en forma provisional, cuando alguno de ellos presente síntomas de drogadicción periódica, toda vez que conside-- ramos que no es necesario esperar a que la conducta del cón yuge drogadicto amenaze en causar la ruina de la familia, -- para que se pueda demandar el divorcio necesario.

Hemos tratado de reafirmar nuestros conceptos vertidos en esta investigación, con las tesis de jurisprudencia y ejecutorias emitidas por la Suprema Corte de Jus-- ticia de la Nación en lo que respecta a la separación de -- los cónyuges, comentándolas brevemente en su interpretación que lleva a cabo de los artículos relacionados a el divor-- cio, y que se contemplan en nuestro actual Código Civil.

Nuestra intención manifiesta ha sido el tratar de evitar con las medidas que proponemos, que la drogadicción dentro de la familia tenga como consecuencia la disolución - del vínculo matrimonial, conservandose con esto la estructura familiar por la que han luchado nuestros legisladores, -- junto con los estudiosos de la materia.

C A P I T U L O I

LA FAMILIA, ESTRUCTURA FUNDAMENTAL DE
LAS SOCIEDADES A TRAVES DEL TIEMPO.

- a).- Concepto general de familia.
- b).- Evolución histórica de la familia, desde su aparición hasta nuestros días.
- c).- La familia como institución jurídica.
- d).- La solidaridad de la familia desde el --
nunto de vista social y jurídico.

a) CONCEPTO GENERAL DE FAMILIA.

El concepto general de familia, comprende un estudio demasiado amplio, ya que el derecho familiar implica un conocimiento general de la familia, toda vez que abarca figuras jurídicas como el matrimonio, el parentesco, la tutela, la adopción, el divorcio, los alimentos etc.

"La familia es el conjunto de personas, en un sentido amplio -parientes- que proceden de un progenitor o tronco común; sus fuentes son el matrimonio, la filiación -legítima o natural- y en casos excepcionales la adopción -filiación civil-. Esta relación conyugal, paterno filial y de parentesco colateral de origen consanguíneo o simplemente de naturaleza legal, establece vínculos entre los componentes de ese grupo familiar, de diverso orden e intensidad -sentimentales, morales, jurídicos, económicos, y de auxilio o ayuda recíproca- que no permanecen ajenos al derecho objetivo, sino por el contrario, éste --afianza, reafirma y consolida, atribuyendo a dichos vínculos el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos, que manifiestan su naturaleza especial y presentan caracteres fundamentalmente distintos en muchos aspectos, de cualesquiera otras relaciones jurídicas" (1).

(1) Galindo Garfias, Ignacio. "Derecho Civil". Primer curso. parte general. Personas, Familia. 2a. Edición Editorial Porrúa S.A. Méx. 1976. pp. 413-414.

"Se definirá, pues, la familia: la colectividad formada por las personas que, a causa de sus vínculos de parentesco consanguíneo o de su calidad de cónyuges, -- están sujetas a la misma autoridad: la del cabeza de familia " (?).

A las definiciones expuestas por los citados autores, agregaremos, que el núcleo familiar comprende únicamente a el marido, a la mujer y los hijos de matrimonio sometidos a su autoridad; es decir, sus hijos menores, solteros y no emancipados, ya que jurídicamente la autoridad paterna cesa con la mayoría de edad, el matrimonio y la -- emancipación de los hijos.

La familia es una institución jurídica que -- tiene como base fundamental el matrimonio, ya que a través de éste, se van a vincular los cónyuges y sus descendientes, estando regidos por conceptos de autoridad, respeto y afecto, y como principales objetivos tendrán; conservar, -- procrear y desarrollar la especie humana.

El concepto de familia entendido en un sentido más estrecho, se refiere a "los miembros de la familia que viven bajo el mismo techo bajo la dirección y con los

- (2) Mazeaud Henri y León y Mazeaud Jean. "Lecciones de -- Derecho Civil", parte primera. La Familia. Constitución de la Familia, volumen III. Ediciones Jurídicas Europa-America, Buenos Aires, 1976. pp.7-8

recursos del jefe de casa. Este es el sentido primitivo -- del término latino "familia", que designaba especialmente la casa. Este sentido se encuentra en las expresiones "vida de familia, hogar familiar" (3).

La estructura familiar ha ido evolucionando a través del tiempo, tal es el criterio del Profesor Ignacio Galindo Garfias ya que considera que la familia en la actualidad se encuentra formada por los progenitores y -- sus descendientes, "el padre, la madre, los hijos y los -- nietos que habitan con ellos. Fuera de este grupo ya no -- subsiste, por lo menos con el mismo rigor, el antiguo lazo de familia extensa" (4).

Como podremos observar, los estudiosos de -- la materia difieren respecto de las personas que van a -- integrar la familia, ya que varios de ellos afirman que -- el núcleo familiar lo constituyen unicamente el padre, la madre y los hijos de matrimonio, otros opinan que la fami -- lia la componen todas aquellas personas que viven bajo un mismo techo, y que van a depender económicamente del jefe de familia. En lo que si ha coincidido la doctrina mexi -- cana, es en lo referente a el momento en que los miembros de la familia dejan de pertenecer a la misma, por cualquie

(3) Ripert, Georges y Boulanger, Jean. "Tratado de Dere -- cho Civil, según el Tratado de Planiol". El Derecho -- Instituciones Civiles. Tomo I parte general. Edit. La Ley. Buenos Aires, 1956. p.345

(4) Ob. Cit. pp. 420-421

recursos del jefe de casa. Este es el sentido primitivo -- del término latino "familia", que designaba especialmente la casa. Este sentido se encuentra en las expresiones "vida de familia, hogar familiar" (3).

La estructura familiar ha ido evolucionando a través del tiempo, tal es el criterio del Profesor Ignacio Galindo Garfias ya que considera que la familia en la actualidad se encuentra formada por los progenitores y -- sus descendientes, "el padre, la madre, los hijos y los -- nietos que habitan con ellos. Fuera de este grupo ya no -- subsiste, por lo menos con el mismo rigor, el antiguo lazo de familia extensa" (4).

Como podremos observar, los estudiosos de -- la materia difieren respecto de las personas que van a -- integrar la familia, ya que varios de ellos afirman que -- el núcleo familiar lo constituyen únicamente el padre, la madre y los hijos de matrimonio, otros opinan que la familia la componen todas aquellas personas que viven bajo un mismo techo, y que van a depender económicamente del jefe de familia. En lo que si ha coincidido la doctrina mexicana, es en lo referente a el momento en que los miembros de la familia dejan de pertenecer a la misma, por cualquier

(3) Ripert, Georges y Boulanger, Jean. "Tratado de Derecho Civil, según el Tratado de Planiol". El Derecho-Instituciones Civiles. Tomo I parte general. Edit. La Ley. Buenos Aires, 1956. p.345

(4) Ob. Cit. pp. 420-421

ra de las situaciones mencionadas anteriormente, toda vez que nuestra legislación civil contempla la mayoría de edad, el matrimonio y la emancipación como formas para dejar de pertenecer a el núcleo familiar.

Debemos de resaltar las consecuencias jurídicas derivadas de la relación familiar, y entre las que caben hacer destacar; el derecho a proporcionarse alimentos entre los parientes mas próximos, el derecho a la sucesión legítima, y sobre todo la prohibición para contraer matrimonio entre ascendientes o entre colaterales dentro del tercer grado en la línea colateral desigual -tios sobrinos- y sin limitación alguna en la línea recta ascendente o descendente, ya sea por consanguinidad o por afinidad.

"La familia moderna se caracteriza por ser una institución fundamental fundada en una relación sexual, suficientemente precisa y duradera, que permite la procreación y garantiza la educación y protección de los hijos. Ha de consistir en una relación sexual continuada; normalmente se funda en el matrimonio y excepcionalmente en una institución equivalente -concubinato-" (5).

El vínculo familiar da lugar a derechos y obligaciones entre los cónyuges y entre los padres y los hijos. De esta forma los miembros de la familia adquieren el derecho a usar el nombre patronímico que corres-

(5) Galindo Garfias, Ignacio. ob. cit. p. 420.

ponde a cada grupo familiar.

De los anteriores conceptos vertidos por -- los citados autores, podemos establecer que la familia es el conjunto de personas, que se encuentran estrechamente relacionadas en base a los lazos de parentesco -hasta el cuarto grado- y en el cual sus miembros, tienen derechos y obligaciones entre sí, tales como el de proporcionarse alimentos reciprocamente, derecho a ejercer la patria potestad, la tutela, el nacimiento de la filiación entre -- ellos mismos, derecho a heredar, etc.

El núcleo familiar se inicia cuando el hombre y la mujer contraen matrimonio, posteriormente se unen a este núcleo los hijos de los cónyuges. Además de establecerse entre los miembros de la familia los derechos y obligaciones citados, también adquieren relaciones sentimentales -comunmente llamados lazos de sangre- mediante los cuales se encuentran estrechamente unidos entre sí. La familia, como ya lo hemos mencionado desde el inicio del presente trabajo, ha sido y es considerada como la estructura fundamental de todas las sociedades existentes a través del tiempo, de ahí que en la mayoría de las legislaciones del mundo, se ha tratado de proteger a la familia en todo momento, porque los Estados están conscientes de que la fortaleza de un país se inicia con el sólido desarrollo de la familia.

Ahora bien, siguiendo el criterio de los -- autores Mazeaud Henri y León Mazeaud Jean, podemos defi-- nir tres concepciones de familia, las cuales son :

"Familia Natural.- Hacen referencia en és-- te concepto a toda unión entre un hombre y una mujer, --- constituyendo éstos una familia, y todo hijo nacido de -- esa unión es miembro de la misma. La unión sería entonces la fuente del vínculo familiar, o lo que vendría siendo -- la familia natural.

Familia Legítima.- Establecen los citados autores, que la unión es necesaria, pero no suficiente; -- la voluntad de crear un grupo estable y duradero, de some-- terse a un estatuto jurídico que consagre la permanencia y la exclusividad de tal grupo, resultando indispensable dedicarse a la educación de los miembros de la familia.

Tal unión se realiza por el matrimonio; el grupo así formado es el que se conoce como familia legíti-- ma.

Familia adoptiva.- Por último argumentan los profesores aludidos que ésta familia descansa sobre -- un fundamento artificial, fuera de toda base natural, ya que los padres eligen a sus hijos" (6).

Con lo enunciado anteriormente, los citados autores tratan de diferenciar entre sí a las familias lla-- mándolas; naturales, legítimas y adoptivas, sin embargo -- en lo que respecta a la familia adoptiva, no estamos de -- acuerdo con los preceptos vertidos sobre ésta, toda vez --

(6) Cfr. ob. cit. n. 49

que dentro de nuestra legislación civil, tanto el adoptante como el adoptado deben de cumplir ciertos requisitos legales que la misma ley les exige, y una vez cumplidos éstos, se establece la protección jurídica a la adopción.

b) EVOLUCION HISTORICA DE LA FAMILIA; DESDE SU APARICION HASTA NUESTROS DIAS.-

La familia a través del tiempo ha ido evolucionando constantemente, ya que desde su aparición se fué creando como base sólida de las sociedades, y por lo mismo consideramos que requiere de una protección continúa y sobre todo evolucionada por parte de nuestras legislaciones actuales.

De esta forma podemos enunciar que las distintas características de la familia en el transcurso de la historia han sido: monógamica, poligámica, poliándrica, patriarcal, matriarcal, entre las principales.

Monógamica.- "Este tipo de relación familiar, se caracteriza porque el hombre unicamente contrae matrimonio con una sola mujer" (7).

(7) "Diccionario Enciclopédico Universo." Diccionario en Lengua Española. Fernández Editores, S.A. 3a. publicación. Méx. 1982.

Poligámica.- "Se caracteriza este tipo de matrimonio porque se realiza entre un hombre y varias mujeres; practicado en el Islam y muchos países de Oriente" (8).

Poliéndrica.- "Especie de matrimonio entre una mujer y varios hombres; practicado en el Tíbet y en la India" (9).

Patriarcal.- "Organización social caracterizada por la preponderancia del padre sobre los otros miembros de la tribu" (10).

Matriarcal.- "Sistema social en el que predomina la autoridad de la mujer, de la madre" (11).

La familia, constituida como un grupo social tuvo su origen en las tribus o clanes primitivos, cuyas necesidades de orden socioeconómico se basaron principalmente en la caza y en la agricultura, surgiendo antes de la formación de cualquiera idea de Estado o de Derecho, -- llevandose a cabo una incesante evolución para poder llegar a nuestros días como una verdadera institución, en -- donde es influida por la cultura actual principalmente -- por la religión, el derecho, la costumbre, la moral etc.

Dentro de la familia, consideramos que la principal motivación al constituir la, son las exigencias

(8) "Diccionario Enciclopédico Universo" ob. cit.

(9) idem.

(10) idem.

(11) idem.

biológicas de reproducción y del cuidado de los miembros - del núcleo familiar, y una vez lograndose éstas características se alcanza una completa estabilidad, que le da existencia y razón de ser.

Podemos considerar que el origen de la familia es sin lugar a dudas anterior al derecho mismo. Los sociólogos a través del tiempo han podido establecer que entre los primates -macho y hembra- existe una relación mas duradera que en otros animales. Una razón de seguridad, de protección y ayuda recíproca, da lugar a ésta unión y la fortalece aparte la necesaria protección de la prole en -- las primeras épocas de su desarrollo. También han podido -- observar los citados sociólogos que éste grupo primitivo, se funda exclusivamente en el hecho biológico de la generación y por lo tanto, sólo comprende al macho y a la hembra -- junto a su prole unidos unicamente por un tiempo determinado. Y es en el grupo humano, en base a los elementos culturales de diversa índole, en donde se puede apreciar de una forma auténtica como adquiere solidez y permanencia la --- vinculación familiar.

Ahora bien, en los pueblos primitivos que se encontraban constituidos por tribus o clanes, cazadores y trahumantes -personas que vagaban sin rumbo fijo- la familia normalmente estaba constiuída por un varón y una o más mujeres e hijos, y a las veces por unos pocos parientes -- que se agregaban al nequeño núcleo de personas formado por los padres y los hijos, que a cambio de obtener protección

y ayuda del jefe del núcleo, colaboraban en las labores -- propias del pastoreo y de la caza.

"En Roma, la familia se organizó bajo un régimen patriarcal monárquico, en el centro de la cual se colocaba la autoridad del marido, fundada en el culto a los muertos. El paterfamilias, era a la vez, sacerdote del culto doméstico y magistrado para resolver los conflictos entre los miembros de la familia. El jefe de la familia era el único dueño del patrimonio familiar. En virtud de la manus, ejercía potestad absoluta sobre su mujer, los hijos, los hijos adoptivos y aun sobre los servidores domésticos" (12).

De esta manera la familia romana se constituía como una unidad religiosa, política y económica que se fundaba principalmente en el parentesco civil o en la agnación.

A través del tiempo se ha observado la influencia cristiana en la familia y en el mismo derecho, infundiendo en éstos un alto sentido ético. Como consecuencia de esta influencia el matrimonio alcanzó el rango de sacramento, estableciéndose el principio de igualdad de los cónyuges y sobre todo el de indisolubilidad del vínculo matrimonial.

Como podremos observar, la familia y especialmente el matrimonio han sido regidos durante muchos --

(12) Galindo Gorfias, Ignacio. ob. cit. n. 418.

siglos por el derecho canónico, fundándose en el concepto de que el matrimonio entre cristianos es un sacramento y, en consecuencia, debe estar sujeto a la legislación y a la jurisdicción eclesiásticas, excepto las relaciones patrimoniales entre los consortes. Y pese a que en la actualidad el Estado ha recobrado totalmente la jurisdicción en las causas matrimoniales, la concepción matrimonial -- cristiana perdura en la mayoría de los matrimonios.

"En su sentido amplio, la familia comprende en general a todos los que descienden de un antepasado -- común, para abarcar a los parientes en línea recta y en línea colateral, hasta determinado grado que el derecho -- en cada caso va precisando. Por ejemplo, en el Código Civil de 1884, se reconocía el parentesco colateral hasta -- el octavo grado. En el Código vigente sólo hasta el cuarto grado para los efectos hereditarios" (13).

La familia hoy en nuestros días comprende -- en realidad únicamente a los padres e hijos, siempre y -- cuando éstos no contraigan nupcias, porque de lo contrario dejarán de pertenecer a la familia de sus padres, para formar ellos su propia familia.

Ahora bien, con los conceptos anteriormente enunciados, podemos establecer que la familia en el derecho moderno esta determinada en virtud del matrimonio y --

(13) Rojina Villegas, Rafael. "Derecho Civil Mexicano."
Derecho de Familia. Tomo II. Edit. Porrúa. 5a. edición. Méx. 1980. p. 29.

del parentesco consanguíneo -hasta el cuarto grado- comprendiéndose además, de manera excepcional, el parentesco por adopción, cuando éste ha adquirido la situación jurídica de un hijo dentro de su familia adoptante.

c) LA FAMILIA COMO INSTITUCION JURIDICA .-

La familia es una institución jurídica ya que a través del tiempo los Estados se han preocupado en fortalecerla, partiendo del supuesto de que una familia sólida, dará origen a una sociedad fuertemente estructurada.

El Profesor Galindo Garfias en su obra de derecho civil establece que "el conjunto de disposiciones jurídicas que organizan y estructuran la familia a través de su evolución histórica, se caracterizan principalmente por su naturaleza imperativa e irrenunciable -jus cogens- en efecto por razones de orden público, poco a poco se ha sustraído de la voluntad de los particulares la posibilidad del establecimiento de normas reguladoras de las relaciones de familia" (14).

Analizando desde otro punto de vista las relaciones familiares, encontramos que en épocas históricas no muy lejanas se consideraban como atributivas de derechos subjetivos creados en el interés de su titular, a las mismas relaciones llevadas a cabo dentro del núcleo

(14) ob. cit. p. 422

familiar. En la actualidad tales relaciones se han transformado en verdaderos deberes en función de la protección de la persona y de los miembros de la familia. De igual manera en nuestra legislación civil la patria potestad se atribuye tanto al padre como a la madre, pero cuyo ejercicio se impone como una verdadera función, en vista de los intereses superiores de la familia.

Por lo que respecta a las consecuencias jurídicas de la familia, podemos emplear dos concepciones distintas para enunciarla; por un lado a la "familia jurídica, que es una agrupación particular; la agrupación fundada sobre el matrimonio. Es la familia legítima. Esta es la única familia. Lo que a veces se llama familia natural no constituye jurídicamente una familia. Sin duda el legislador debe trazar las reglas que rijan las relaciones entre el hijo natural y sus padres; pero una familia natural no podría ser considerada como una agrupación merecedora de protección jurídica" (15).

El autor citado al referirse a los conceptos de familia jurídica y familia natural, esta abarcando a el matrimonio y el concubinato, toda vez que hace mención que en la primera, los miembros de la familia y los propios cónyuges se encontrarán protegidos jurídicamente, mientras que en la segunda los concubinos no contraeran obligaciones entre sí, salvo las estrictamente obligatorias para con los hijos que hayan procreado.

(15) Mazeaud Henri y León y Mazeaud Jean. ob.cit. p.8

En consideración a lo antes citado, podemos afirmar que la familia es eminentemente una Institución - Jurídica, aunque difiere del criterio de varios estudiosos de la materia, en el sentido de considerar a la familia como una persona moral. Toda vez que figuras como el parentesco, los alimentos, la tutela, la patria potestad entre las principales, son figuras eminentemente jurídicas que crean derechos y obligaciones a los miembros de la familia. Además no podemos hablar de una representación total por parte del jefe de familia, ya que si bien es cierto, que los padres fungen como representantes legales de los menores, cuando éstos alcanzan una mayoría de edad ya no necesitan depender jurídicamente de sus padres, porque ya pueden contraer derechos y obligaciones desde el punto de vista legal.

Tratándose la familia de una Institución - Jurídica, podemos hacer mención de todos los actos que se realizan dentro de aquélla, teniendo tales actos el carácter de jurídicos. "Los actos jurídicos familiares, son aquellas manifestaciones de voluntad unilateral o unilateral que tienen por objeto crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones de carácter familiar o crear situaciones jurídicas permanentes en relación con el estado civil de las personas" (16).

La consecuencia de los actos jurídicos familiares consiste en establecer un estado civil para las

personas que intervengan en dichos actos. En el momento de crearse el vínculo matrimonial nace un estado nuevo, y en contrasentido, al llevarse a cabo el divorcio se extingue el estado civil creado por el matrimonio.

El maestro Rojina Villegas en su obra de Derecho Civil Mexicano, Tomo Segundo relativo a la Familia clasifica a los actos jurídicos familiares de diferentes formas, entre las que destaca la clasificación de los mismos en privados, públicos y mixtos. "Los actos jurídicos privados en el Derecho familiar, se refieren a aquéllos actos que se realizan por la simple intervención de los particulares. Es decir, no requieren para su constitución que intervenga un funcionario público. Tales serían en el derecho familiar los sponsales, las donaciones antenuptiales entre futuros esposos, las capitulaciones matrimoniales de sociedad conyugal o de separación de bienes y en cierto sentido la constitución del patrimonio familiar. Los actos jurídicos mixtos son aquellos que para su constitución misma requieren la intervención de los particulares y de un funcionario del Estado, como elemento esencial para que pueda existir el acto. En el matrimonio, en la adopción, en el reconocimiento de hijo, en el divorcio voluntario, en la revocación de la adopción, etc., tenemos siempre la concurrencia de las partes interesadas, pero además, la necesaria intervención de un funcionario público, sin el cual no puede celebrarse el acto jurídico. Los actos jurídicos públicos son -

aquellos que se realizan por la intervención única de un órgano del Estado, sin que en su celebración concurren - las manifestaciones de voluntad de la parte o partes que resulten afectadas por el acto. En el derecho familiar - podemos considerar como actos jurídicos públicos exclusivamente a las sentencias que se pronuncian en los con--- flictos familiares, tales como la nulidad del matrimonio y las que establezcan la paternidad o maternidad. En la sentencia existe exclusivamente la manifestación de vo--- luntad del juez para producir determinadas consecuencias de derecho" (17).

Después de habernos referido a uno de los principales criterios que establece el autor Rojina Vi-- llegas en cuanto a la clasificación de los actos jurídicos familiares, estamos en la mejor posición de definir que la familia dentro de la sociedad se trata de una Institución Jurídica, porque la relación existente entre los -- miembros de la misma se encuentra protegida y tutela en - todo momento por nuestras legislaciones actuales, además de que todos aquellos actos que se llevan a cabo dentro - del núcleo familiar constituyen en sí la realización de actos jurídicos.

(17) ob. cit. p. 101

d) LA SOLIDARIDAD DE LA FAMILIA DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL Y JURIDICO.-

Hemos analizado en incisos anteriores la importancia que tiene la familia dentro de la sociedad, siendo aquélla la parte fundamental de todo grupo humano.

Además también hemos hecho resaltar a la familia como una institución jurídica. Ahora describiremos la solidaridad existente entre los miembros de la familia desde el punto de vista social y jurídico.

La solidaridad entre el núcleo familiar nació con la existencia misma de la familia, ya que podemos apreciar y tomando como referencia los antecedentes históricos, que cuando la familia empezó a crearse con la unión del hombre y de la mujer y posteriormente con la llegada de los hijos, todos ellos contribuían de una manera específica a su sobrevivencia, ya que cuando se trataba de conseguir alimentos, el hombre se dedicaba a los trabajos más fuertes como la caza de animales, mientras que la mujer y los hijos menores a la recolección de frutos. Podemos llamar a aquélla forma primitiva de vivir de la familia, como los antecedentes inmediatos de una solidaridad social del núcleo familiar.

Ahora bien, conforme ha ido evolucionando el aspecto de la estructura familiar, se pueden apreciar otras formas de solidaridad desde el punto de vista jurídico, tales como; la asistencia económica entre padres e

hijos, la obligación de proporcionarse alimentos, el derecho a ejercer la patria potestad, la tutela, el derecho a heredar etc. "Nos encontramos así con que la familia -- presenta, desde los más antiguos tiempos, las características del núcleo social con funciones más bien sociales -- que familiares, estos es, destinado a proveer todas las -- necesidades de los componentes del grupo, necesidades de subsistencia, de defensa interna y externa, religiosa, -- por consiguiente, ninguna diversidad de principios y de -- espíritu entre derecho privado y público. A medida que -- por encima de él van formándose agregados más vastos, que a la comunidad doméstica va substituyéndose la comunidad -- territorial, la importancia del núcleo familiar disminuye lo mismo que para todos los demás agregados sociales, la formación de un agregado superior marca el inicio de la -- disgregación y disolución de los inferiores" (18).

Existen varios tratadistas que se inclinan preponderantemente en afirmar que las relaciones existentes dentro del núcleo familiar corresponden a una solidaridad social, más que jurídica, sobre todo porque éstas -- relaciones familiares la mayoría de las ocasiones van encaminadas a obtener un fin social como son las creencias religiosas, la cohesión de la familia etc.

De nuestra parte agregaremos, que la solidaridad desde el punto de vista social y jurídico dentro --

(18) Cicu, Antonio. El Derecho de Familia. Ediar Sociedad Anónima. Editores Buenos Aires. 1947. pp.28-29

del núcleo familiar se encuentran estrechamente relacionados, ya que por ejemplo, en el momento de contraer ---nupcias, los cónyuges cumplen con un cometido social como es el de perpetuar la especie, y por otro lado éste ---tendrá como consecuencia la existencia de la institución fundamental del derecho familiar, que es el matrimonio.

C A P I T U L O I I

PANORAMA GENERAL DEL MATRIMONIO

- a) Concepto de matrimonio.
- b) El matrimonio en el derecho romano.
- c) El matrimonio en el derecho canónico.
- d) El matrimonio, su aparición en la ley
de relaciones familiares.
- e) El matrimonio como vínculo conyugal;
en nuestra legislación civil actual.

a) CONCEPTO DE MATRIMONIO.-

El matrimonio de acuerdo a su significación etimológica, significa "carga, gravamen o cuidado de la madre; viene pues, de *matria* y *munium*, carga o cuidado de la madre más que del padre. Notemos como matrimonio quiere decir tanto en romance como en oficio, de madre" (19).

De acuerdo a su naturaleza, el matrimonio tiene una gran importancia en la vida social, ya que constituye una figura jurídica mediante la cual se van a unir un hombre y una mujer, creandose con ésto un nuevo estado de vida para las personas.

Podemos considerar al matrimonio, como la base fundamental de la familia, el centro de la misma, y sobre todo de los demás figuras jurídicas que integran el derecho de familia, tales como el parentesco, la filiación, los alimentos, patria potestad, entre otros.

Por esta razón, el matrimonio es una institución jurídica, la de mayor importancia, porque forma o constituye el fundamento de la sociedad civil, y representa a su vez la "completa comunidad de vida de un hombre y una mujer, reconocida, amparada y regulada por el derecho" (20).

(19) De Ibarrola, Antonio. "Derecho de Familia." Edit. Porrúa, Edición la. México 1978. n. 105

(20) idem. n. 105

En la mayoría de las sociedades existentes, encontramos dos tipos de matrimonio, que son reconocidos por diferentes legislaciones tanto el uno como el otro, siendo éstos; el matrimonio civil y el religioso, aunque las consecuencias jurídicas en cuanto a los cónyuges y a los hijos, se derivan de el matrimonio que se realiza ante un Juez del Registro Civil.

Para poder establecer un concepto amplio y definido en relación a lo que entendemos por matrimonio, vamos a citar más adelante, el criterio de varios tratadistas que expresan sus conceptos sobre el vínculo conyugal, pero antes dejaremos asentado lo que determina nuestra Carta Magna en relación a ésta figura jurídica. "El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan" (21).

En el citado precepto constitucional al matrimonio se le equiparó con un contrato civil, ya que el espíritu de nuestros legisladores, fué el de hacer una separación definitiva del matrimonio con la iglesia, toda vez que ésta era la que regulaba generalmente los matrimonios dentro de nuestra sociedad, y de esta forma se buscaba que los

(21) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Edit. Porrúa. edición 67ava. México 1980. Art.130

futuros esposos contrajeran nupcias bajo la legislación civil. Es decir, no debe considerarse que los legisladores mexicanos, al establecer que el matrimonio es un contrato civil, hayan querido equipararlo en sus efectos a el régimen general de los contratos, sino que su intención fué unicamente negar a la iglesia toda ingerencia o participación en la regulación jurídica del matrimonio, en la celebración del mismo, y en general en todos los actos relacionados con el estado civil de las personas.

El matrimonio considerado como una institución, se encuentra formado por un conjunto de reglas de derecho, imperativas, cuya finalidad es otorgar a la unión del hombre y de la mujer, y a la familia, una organización social y moral, que corresponde sobre todo a las aspiraciones del momento y a la naturaleza permanente del hombre.

El vínculo matrimonial puede ser definido desde el punto de vista meramente civil. "Desde el punto de vista de la iglesia católica, es un sacramento; de acuerdo con una concepción civil el matrimonio es una realidad del mundo jurídico que, en términos generales, puede definirse como acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo, una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada de los contrayentes" (22).

(22) De Pina Vara, Rafael. "Derecho Civil Mexicano." Introducción-Personas-Familia. Volumen I Edit. Porrúa. Edición 7a. México 1975. p. 15

El matrimonio se diferencia de otras instituciones, toda vez que éstas se proponen llevar a cabo la conservación y desenvolvimiento del individuo, mientras que en aquél se encuentran los elementos de toda sociedad y todas las necesidades comprendidas en el ser humano.

Además, una vez que el hombre y la mujer se encuentran unidos por el vínculo jurídico que es el matrimonio, están obligados desde el punto de vista jurídico y moral a perpetuar la especie, y ayudarse mutuamente a resolver todos aquellos problemas que pongan en peligro la estabilidad de dicha unión.

En virtud de lo antes mencionado, entendemos por matrimonio aquél acto jurídico que lleven a la práctica dos personas -un hombre y una mujer- con su pleno consentimiento, realizándose la formalización de éste acontecimiento jurídico ante la voluntad del Estado -juez del registro civil-, y en el momento de quedar legalmente vinculados, tanto el hombre como la mujer adquieren derechos y obligaciones entre sí, principalmente con los hijos que vayan a procrear.

Ahora bien, el matrimonio para que pueda surtir sus efectos legales sobre los cónyuges, la voluntad de éstos debe de carecer de vicios -error, dolo, intimidación, violencia-. siendo su consentimiento libre y espontáneo. Por lo que respecta a la voluntad por parte del Estado, éste es indispensable, ya que el matrimonio

para que surta sus efectos legales, es necesario que se lleve a cabo ante los órganos facultados por el Estado.

b) EL MATRIMONIO EN EL DERECHO ROMANO.-

En el derecho romano se daba el nombre de justae nuptiae ó justum matrimonium, al matrimonio legítimo, que conforme a la legislación romana se cumpliera.

"En la sociedad primitiva romana, el interés político y el interés religioso hacían necesaria la continuación de cada familia o gens por el bien de los hijos sometidos a la autoridad del jefe. De aquí, la importancia del matrimonio, cuyo fin principal era la procreación de los hijos. Y de aquí también la consideración que disfrutaba la esposa en la casa del marido y en la ciudad. Por el solo efecto del matrimonio, participaba en el rango social del marido de los honores de que estaba investido y de su culto privado, llegando a ser la unión entre los esposos aún mas estrecha, si a las justae nuptiae acompañaba la menus" (23).

Como podremos observar, en el antiguo derecho romano, cuando la mujer contraía matrimonio pasaba a formar parte de la familia del marido y se encontraba bajo su autoridad, equiparandose a la potestad que un padre ejerce

(23) Petit, Eugene. "Tratado Elemental de Derecho Romano". Editorial Epoca, S.A. 9a. Edición. 1977. pp. 103-104.

sobre su menor hijo, además el pater-familia se hacia -- dueño de los bienes de la mujer.

Todas aquellas relaciones existentes entre un hombre y una mujer, que no se encontraran reglamentadas por las leyes romanas, en este caso el concubinatus, no constituian un delito, ya que eran muy frecuentes, -- pero para la mujer que llevaba a cabo estas relaciones -- con un hombre no tenian nada de honorables.

Por lo que respecta a la unión entre los -- esclavos denominada contubernium, las leyes romanas omitieron regularlas o autorizarlas, dejándolas en el olvido, aunque también cabe agregar, que no las restringió -- en ningún aspecto, y por lo tanto éstas relaciones o u-- niones entre los esclavos eran completamente naturales, no produciendose efectos jurídicos entre ellos, mas que los naturales o sentimentales.

Dentro del imperio romano, por mucho tiempo, la realización del matrimonio consistió en una ceremonia eminentemente religiosa, sin ningún carácter legal, después, con el transcurso del tiempo, "el matrimonio no fué considerado más que como un contrato civil, y años -- pasaron antes de que la iglesia reivindicara su exclusiva jurisdicción sobre el matrimonio, ya convertido por Cristo en sacramento. El matrimonio no estaba sujeto a ninguna solemnidad. Los romanos no habían erigido su celebra-

ción en acto público en que hubiere de intervenir la sociedad; dejaron por completo éste contrato dentro de la clase y categoría de los actos privados" (24).

En la legislación romana, los requisitos -- de validez para poder contraer justae nuptias eran los siguientes: que fueren púberes los futuros esposos, el consentimiento de los mismos, el consentimiento del pater-familias, y el connubium.

Por lo que respecta a la pubertad de los esposos, esto era uno de los requisitos indispensables -- para que pudieran contraer nupcias, toda vez que esta -- etapa del ser humano consiste en que se encuentra en la edad de reproducirse sexualmente, y de esta forma puedan tener hijos, para que la pareja cumpliera su cometido -- que era el de perpetuar la especie. Los romanos consideraban púberes a las mujeres que alcanzaban la edad de doce años, mientras que los hombres llegaban a esa etapa a la edad de los catorce años.

El consentimiento de los esposos era necesario, ya que las personas que se casaban debían manifestar su entera voluntad, aunque al principio los pater-familias tenían que dar su consentimiento, y éste no debía de contener vicios como; error, dolo o intimidación.

(24) De Ibarrola, Antonio. ob. cit. p. 108

Por lo que respecta al consentimiento del jefe de familia, los que se casaban siendo sui iuris, no tenían necesidad del consentimiento de nadie. Los hijos que estaban bajo autoridad debían obtener consentimiento de sus padres para contraer nupcias. Para los hijos varones, solamente bastaba el consentimiento del abuelo, ya que éste tenía una mayor autoridad que el padre del menor.

El connubium, era la aptitud legal para contraer justae nuptiae. Lo primero que se necesitaba para disfrutarla, era ser ciudadano romano, pero esta figura jurídica, admitía ciertas causas de incapacidad relativa fundadas, unas por causas de parentesco y de alianza, otras por motivo moral o de convivencia.

El matrimonio por parentesco estaba prohibido en línea recta, es decir, entre parientes descendientes unos de otros, hasta lo infinito; en línea colateral entre parientes descendientes de un mismo autor común, también el matrimonio estaba prohibido entre hermanos y personas de las cuales fuere hermano o hermana de un ascendiente del otro. La unión matrimonial estaba negada entre personas afines hasta lo infinito; pero desde Constantino hubo impedimentos entre cuñado y cuñada; había también abstenciones para contraer matrimonio entre patricios y plebeyos.

Asimismo, entre los principales efectos jurí

dicos de las iustae nuptiae podemos mencionar los siguientes :

- a) Los cónyuges se deben fidelidad.
- b) La esposa tiene el deber y el derecho de cohabitar con su esposo.
- c) Los consortes se deben de otorgar recíprocamente -- alimentos, en caso de que alguno de ellos los necesite y que este impedido físicamente para obtenerlos.
- d) Los hijos nacidos dentro del matrimonio, se encuentran bajo la patria potestad de su progenitor.
- e) Un cónyuge no podía ejercitar en contra del otro -- una acción por el delito de robo.

Como podremos observar, la legislación romana contemplaba aspectos de suma importancia, entre los que destacan el hecho de que los cónyuges se deben fidelidad, y otras circunstancias como las que acabamos de enunciar, todo lo anterior, con la finalidad de proteger la institución jurídica del matrimonio, y tutelar la integración de la familia.

Los efectos jurídicos del matrimonio en -- las leyes romanas, los podemos contemplar actualmente en nuestra legislación civil, que tomó como referencia lo -- más sobresaliente de aquellas legislaciones.

Por último, en el derecho romano la disolución conyugal se realizaba por la muerte de cualquier --

cónyuge, porque el hombre perdía su libertad por caer en cautiverio, y también cuando el pater-familia imponía su voluntad y así lo disolvía a su capricho.

c) EL MATRIMONIO EN EL DERECHO CANONICO .-

Tomando como referencia a la doctrina canónica, mencionaremos que "el matrimonio es un sacramento cuyos ministros son los mismos contrayentes, siendo el sacerdote un testigo autorizado por la iglesia. Como materia del sacramento designan los canonistas la voluntad de ambas partes de contraer matrimonio, y como forma de expresión, esa misma voluntad" (25).

El matrimonio desde el punto de vista religioso, lo podemos considerar como un sacramento, y de un mandato que dios otorgó a la iglesia como representante de él en la tierra, que deberán cumplir los cristianos que deseen unirse a otro ser de diferente sexo, éste es un acto de tipo bilateral, porque solamente son dos personas -un hombre y una mujer- los que han de realizarlo, es consensual porque se necesita el consentimiento de --ambas partes, es solemne porque se realiza con las formalidades de un acto.

(25) Castan Tobeñas, José. "Derecho Civil Español Común y Foral". Tomo III. Madrid 1941. p. 470

Al matrimonio religioso puede considerarse como una ceremonia llevada a cabo ante la Iglesia, que no busca producir efectos jurídicos con terceras personas, -- sino únicamente entre las partes que lo realizan, aunque -- se general el parentesco por afinidad.

Dentro del derecho canónico el vínculo matrimonial se encuentra definido como una unión sacramental, -- "el hombre dejará a su padre y a su madre, y se unirá con su mujer y serán los dos uno solo, de manera que ya no -- son dos, sino uno solo" (26).

El matrimonio no sólo contribuye a satisfacer los deseos espirituales y físicos del hombre y de la mujer, ya que también es el instrumento creador de la vida humana, entre dos personas como si fuera una sola, las --- cuales vivirán juntamente en las alegrías y tristezas, los éxitos y fracasos, engendrar y educar bien a los hijos, -- que son los fines primordiales; además de el amor recíproco, la ayuda mutua entre los esposos y comprensión entre -- ellos para toda la vida. Las leyes canónicas establecieron como régimen matrimonial, el de la comunidad de bienes dándole al marido la facultad de administrar los bienes de la sociedad conyugal, por ser él, por disposición divina el -- jefe de la familia y quien debe proteger a su mujer y los menores hijos de matrimonio.

(26) "Sagrada Biblia," Génesis 2:24. Traducida por Ramón Licciard, Edición XXI, Ediciones Paulinas, Madrid 1984. pág. 14.

Sin embargo, tanto en el derecho canónico - como en la legislación civil se llega a la conclusión de que la mujer debe guardar obediencia al marido y éste a su vez respetarla, para que puedan lograr los fines del matrimonio que son; la procreación perpetua del género humano, de la sociedad civil y de la iglesia.

Por su parte el maestro Rojina Villegas, en el tomo II, de su obra de derecho civil relativo a la familia cita al reconocido autor Esmein quien menciona que en el derecho canónico "se distinguieron dos clases de compromisos relativos al matrimonio. Por una parte el consentimiento actual de tomarse por marido y mujer, este consensus de praesenti fue considerado como el matrimonio mismo -pactio conjugalis-, al cual únicamente le faltaba la consumación -cópula carnalis-. En cuanto a la desponsatio per verba de futuro, que era una simple promesa de casarse más tarde, convertía a los contrayentes en novios y no en esposos. Ambos compromisos se llamaban sponsalia, pero diferían; la distinción se estableció claramente en el siglo XII" (27).

El derecho religioso ha regulado el matrimonio durante muchos años, y se ha erigido dentro de nuestra sociedad, como toda una institución, a tal grado que los esponsales en el momento de comprometerse para contraer nupcias, le otorgan una importancia bastante significativa.

(27) ob. cit. n. 183.

tiva el de comparecer ante la iglesia.

Asimismo la doctrina cristiana tiene como fundamento, el hecho de que Cristo elevó a la dignidad de sacramento el contrato matrimonial celebrado entre personas que hayan recibido el bautizo, y que por lo tanto, todas aquellas que no se encuentren previamente bautizadas, no podrán recibir el sacramento matrimonial.

En base a lo anterior, la iglesia únicamente autoriza a contraer matrimonio religioso a todas las personas que sean súbditos de ésta, considerando como tales a los individuos que han recibido el bautizo, haciendo también el derecho canónico una distinción entre los matrimonios contraídos por esponsales bautizados y por los no bautizados, al primero de ellos lo consideran como matrimonio canónico. Al segundo de ellos lo catalogan como natural o puramente civil, que al ser contraído con sujeción a las normas legislativas o consuetudinarias de un pueblo, recibe la denominación de matrimonio legítimo.

La historia del derecho canónico, en lo que respecta al matrimonio, es demasiado profunda, toda vez que su evolución ha sido a la par con el matrimonio civil aunque éste se encuentre totalmente separado del concepto religioso, por disposición expresa del constituyente de 1917 al dejarlo claramente establecido en el artículo 130 de nuestra Constitución Política.

De esta forma se estableció el régimen matrimonial en el derecho canónico, basado en un matrimonio caracterizado por su unidad, indisolubilidad, honestidad y legitimación.

d) EL MATRIMONIO, SU APARICION EN LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES.-

Esta ley sobre relaciones familiares, expedida por el C. primer jefe del ejercito constitucionalista, Don Venustiano Carranza, el 9 de abril de 1917, transformó radicalmente el sistema seguido por los dos códigos anteriores en materia familia -1870 y 1884-, conteniendo como principales innovaciones; la equiparación completa de la mujer con el hombre y la creación del divorcio, no únicamente como separación provisional de los cónyuges, sino como la completa disolución del vínculo matrimonial.

Contemplamos, que el régimen legal que estableció la ley sobre relaciones familiares, fué el de separación de bienes; no obstante admitió la posibilidad de la adopción del régimen de comunidad convencional, pero reduciéndose exclusivamente a los productos de los bienes propios y a los productos de su trabajo, profesión, industria o comercio.

Se suprimió la reglamentación de la dote y se otorgó a la mujer la capacidad plena para gozar y dis-

poner de todos sus bienes. La mujer siendo mayor de edad adquire una capacidad íntegra; no sólo conserva el dominio de sus bienes, sino que puede enajenar, hipotecar, -- etc., aún pudiendo hacerlo sin la autorización de su marido, además puede libremente comparecer en un juicio como actora o demandada situación que no admitió ninguno de los códigos anteriores, mas que en casos de excepción.

También contemplaba la citada ley, el hecho de que la mujer puede nombrar a su marido mandatario de ella y tiene ésta el derecho de pedir a aquél cuentas de su gestión en cualquier tiempo, como si se tratara de un extraño. Los derechos y obligaciones personales de los -- consortes se establecieron sobre una base de igualdad entre ellos mismos, por lo que cada uno de ellos podía disponer libremente de sus bienes.

La ley sobre relaciones familiares otorgó -- una completa autonomía a la mujer sobre su marido, ya que los legisladores de 1917 comprendieron que mientras en el artículo 5o de la Constitución de 1857 se establecía la -- ineficacia de cualquier pacto que tuviera por objeto la -- pérdida, menoscabo e irrevocable sacrificio de la liber-- tad del hombre, el código civil establecía, por el sólo -- hecho de que la mujer celebrara un contrato de matrimonio la incapacitaba por completo, privándole de su libertad hasta el grado de dejarla impedida para celebrar el conve-- nio mas insignificante, pasando por alto el precepto ca--

teórico del citado artículo constitucional.

En la ley que comentamos, se estableció por vez primera y en forma rudimentaria el patrimonio familiar al que se declaró no gravable, y que se encontraba constituido por la casa y los muebles del hogar conyugal, siempre que su valor no excediera de diez mil pesos; ésta --- innovación tiene un gran valor social y es digno de alabanza.

El matrimonio en sí, es considerado virtualmente como un contrato civil entre un solo hombre y una mujer; que se unen en una relación contractual, susceptible de poder disolverse, y con la finalidad de perpetuar su especie, además de ayudarse a resolver todos los problemas que se presenten en el transcurso de la vida conyugal.

En cuanto a la edad para contraer matrimonio, los cónyuges menores de 21 años debían de obtener el consentimiento de sus padres, o a falta de éstos, el de los abuelos paternos o maternos, y en última instancia el consentimiento de los tutores, o el del juez de primera instancia del lugar de la residencia del menor.

La citada ley sobre relaciones familiares, como hemos mencionado al inicio del presente inciso, fué expedida el 9 de abril de 1917 y publicada en el diario oficial a partir del 14 de abril al 11 de mayo del mismo año. Estuvo vigente durante más de 10 años en nuestra le-

gislación civil, posteriormente fué derogada por el artículo 9o. transitorio del Código Civil de 30 de agosto de 1928.

Asimismo la legislación en cita, vino a cubrir las lagunas jurídicas que existían en los Códigos Civiles anteriores en lo relativo a la materia familiar, ya que en aquéllos, únicamente se contemplaba la simple separación provisional entre los cónyuges, cuando en ellos existían causas que hacían imposible la vida en común, dejando al hombre y a la mujer que se encontraban separados en una situación totalmente indefinida desde el punto de vista social y jurídico.

Por tal razón, la ley sobre relaciones familiares, subsanó las situaciones mencionadas, ya que estableció que todos aquellos matrimonios que se encontraban separados por sentencias que decretaban únicamente la separación provisional, quedaban legalmente divorciados, dejando con ésto de subsistir las obligaciones que habían contraído los cónyuges entre sí, a raíz del contrato de matrimonio que hubieren celebrado.

e) EL MATRIMONIO COMO VINCULO CONYUGAL; EN NUESTRA
LEGISLACION CIVIL ACTUAL.

El matrimonio tal como lo hemos manifestado en el presente capítulo, se encuentra establecido como un contrato civil dentro del párrafo tercero del artículo 130 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de encontrarse regulado por el artículo 178 del Código Civil actual.

En la legislación civil que nos rige, y que data de 1928, con algunas reformas que se han hecho en varios ordenamientos, apreciamos que es sus capítulos relativos al matrimonio se mantiene la esencia que los legisladores de 1917 le dieron a ésta institución jurídica, en el sentido de considerar al matrimonio como la base fundamental del derecho familiar.

"Nuestro Código atiende a la doctrina tradicional, la cual entiende que el matrimonio no es ni más ni menos que un contrato. Se llega a tal conclusión atendiendo a su formación, principalmente por la voluntad de los contrayentes, y por sus trazos jurídicos mas salientes, que corresponden a la figura del contrato. Reafirman esta concepción liberal, quienes ven la necesidad de intervención del Estado en la unión matrimonial, cuya competencia, en esta materia, tiene carácter de exclusiva, a juicio de esta tendencia. Repercusión de considerársele -

como un contrato, es la reafirmación de su tratamiento - como civil, y, también su terminación, por la voluntad - de las partes, en mayor o menor medida, mediante la figura del divorcio con disolución del vínculo" (28).

Sin embargo, entre los autores que no se - encuentran de acuerdo en caracterizar al matrimonio como un contrato, argumentan lo siguiente; que una vez que se ha realizado ésta especie de contrato entre un hombre y una mujer, no se adquieren obligaciones de carácter pa--trimonial, sino que, únicamente éste tino de obligacio--nes serán morales. Aunque desde nuestro punto de vista, los cónyuges si se van a obligar juridicamente a otor--garse alimentos recíprocamente, a guardarse fidelidad, - respeto, deber de cohabitar etc.

Otra diferencia más, entre el matrimonio y el contrato civil, es el hecho de que en aquél, al rea--lizarse, los cónyuges se comprometen para toda la vida a vivir juntos, mientras que en el contrato civil no se es--tablece la contratación en forma perpetua.

Por los conceptos antes vertidos, la doc--trina moderna se niega a calificar al matrimonio como un contrato, al menos en el fondo, ya que las relaciones --conyugales en el momento de contraerse, únicamente van a

(28) Bueyo Janeri, Fernando. citado por Roxina Villegas Rafael. ob. cit. n. 214.

participar las voluntades de los contrayentes, además de la intervención del Estado, representado por el juez del registro civil. Y sobre todo que en el matrimonio, los cónyuges no pueden estipular condiciones y términos, ni adionar cláusulas o modalidades, ni disciplinar las relaciones conyugales de un modo contrario al establecido en la ley.

"El matrimonio es un acto jurídico mixto, debido a que se constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el juez del registro civil. Este órgano del Estado desempeña un papel constitutivo y no simplemente declarativo, pues podemos decir que si se omitiese en el acta respectiva hacer constar la declaración que debe hacer el citado funcionario, considerando unidos a los consortes en matrimonio legítimo, éste no existiría desde el punto de vista jurídico" (29).

Varios tratadistas, tanto nacionales como extranjeros, clasifican al matrimonio desde varios puntos de vista, entre los que destacan: el llamarlo como una institución, como un acto jurídico condición, como un acto jurídico mixto, contrato ordinario, contrato de adhesión, estado jurídico y también como un acto de poder estatal.

(29) Rojina Villegas, Rafael. ob. cit. p. 213.

Como podremos observar, los criterios vertidos sobre el matrimonio, son variados y distintos, desde nuestro punto de vista, nos adherimos a la concepción acerca del matrimonio del maestro Rojas Villegas, en el sentido de considerar al vínculo matrimonial como un acto jurídico mixto, sobre todo, porque sin la intervención directa del Estado -juez del registro civil- no se puede realizar un matrimonio que reúna las formalidades esenciales de una relación conyugal jurídica.

También es preciso resaltar, el hecho de que cuando los cónyuges desean separarse por algún motivo determinado, necesariamente deben de obtener nuevamente la autorización del Estado, representado en este caso por un juez de lo familiar.

Por lo consiguiente, en caso de separación provisional o definitiva por parte de los cónyuges, debe ventilarse ante un juzgado de lo familiar, de lo contrario aunque los consortes se encuentren separados, si no han acudido ante una autoridad judicial, seguirán teniendo las mismas obligaciones entre ellos y sobre todo con los menores hijos de matrimonio.

C A P I T U L O III

EL DIVORCIO COMO DISOLUCION DEL VINCULO CONYUGAL POR EL USO INDEBIDO Y PERSISTENTE DE LAS DROGAS ENERVANTES.

- a) El divorcio, generalidades.
- b) ¿ Qué se entiende por droga y drogadicción ?
- c) Antecedentes históricos para determinar la drogadicción como causal de divorcio.
- d) Evolución de la figura jurídica del divorcio -
en nuestras legislaciones civiles de - 1870
- 1884
- 1917
- 1928
- e) El divorcio; como separación definitiva de los cónyuges cuando el cónyuge culpable se niega a abandonar el uso inmoderado de las drogas.

a) EL DIVORCIO, GENERALIDADES.

Después de haber abordado de una manera -- muy general los dos primeros capítulos en el presente -- trabajo relativos a la familia y al matrimonio, éste con la finalidad de ubicarnos en cuanto a la formación de la familia y su importancia dentro de nuestra sociedad, continuaremos ahora, con el estudio correspondiente al he-- cho de que se decrete por vía judicial la separación de los cónyuges en forma inmediata, y en su caso la definitiva cuando alguno de ellos presente síntomas de adicci-- ón por las drogas enervantes.

Por lo que respecta al divorcio, señalare-- mos en primer término su etimología, a lo que el profe-- sor Galindo Garfias en el tomo I de su obra de Derecho - Civil expresa; "Divortium deriva de divertere, que sig-nifica irse cada uno por su lado. La ley previa la con-- sideración de que para las causas en ella establecidas, no es jurídica o moralmente posible que subsista la vida en común entre los conso-- rtes y establece la posibilidad de la ruptura del vínculo que une a marido y mujer, aún cuando la intención de los consortes al celebrar el ma-- trimonio es la de que subsista la vida conyugal" (30).

(30) ob. cit. p. 542.

Asimismo, el citado autor agrega a lo anterior, la siguiente definición de divorcio; "El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido en la vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada por alguna de las causas expresamente establecidas -- por la ley" (31).

"Divorcio proviene del latín *divortium*, -- que significa disolución del matrimonio -Barcia-. Forma sustantiva del antiguo *divortere*, que significa separarse -direiteración; voltere, dar vueltas-. Según el pensamiento etimológico, el divorcio significa dos sendas -- que se apartan del camino. En un sentido metafórico, más amplio y moderno, divorcio es la separación de cualesquiera cosas que estaban unidas. En un sentido jurídico, abarca dos posibilidades, una mayor y otra menor; la disolución del vínculo matrimonial y la mera separación de cuerpos que deja subsistente el vínculo. En ambos casos en virtud de sentencia judicial fundada en causa legal" (32).

"El divorcio es un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato del matrimonio concluye, tanto con relación a los cónyuges como respecto de terceros" (33).

(31) ob. cit. p. 542

(32) Fuego Laneri, Fernando, citado por Rojina Villegas, Rafael. ob. cit. p. 383.

(33) Pallares, Eduardo. "El Divorcio en México". Edit. - Porrúa. 3a. edición. México, 1981 p. 36

Ahora bien, por nuestra parte agregaremos - que en la actual legislación civil, relativa a el divor-- cio se contemplan tres procedimientos relativos a la diso-- lución del vínculo matrimonial, los cuales son : divorcio voluntario administrativo, divorcio voluntario judicial o también llamado por mutuo consentimiento y el divorcio -- necesario.

La separación de los cónyuges en forma temporal contemplada en el artículo 277 del Código Civil para el Distrito Federal, merece una mención aparte, ya que en ésta situación -regulada en otras legislaciones como - separación de cuerpos- unicamente se suspende la obliga-- ción de los cónyuges de cohabitar, y por lo tanto la de - hacer vida marital, quedando subsistentes las demás obli-- gaciones que comprende el matrimonio tales como: la minig-- tración de alimentos y la imposibilidad de contraer nue-- vas nupcias.

Continuando con el estudio de las figuras - jurídicas del divorcio contempladas en nuestra legisla--- ción, iniciaremos nuestro análisis con el divorcio volun-- tario administrativo, o también denominado divorcio ante el Juez del registro civil, únicamente puede llevarse a cabo cuando los cónyuges son mayores de edad, que no ha-- yan procreado hijos -éste es el requisito más importante para que se pueda configurar la separación de los cónyu-- ges- y además que de común acuerdo establezcan la liquida-- ción de la sociedad conyugal, si bajo ese régimen de ca-- saron. Este tipo de divorcio en la práctica jurídica, se

lleva a cabo con una relativa facilidad -ya que así lo establece nuestro Código Civil en su artículo 272- toda vez que los consortes, una vez que hayan decidido separarse, y reúnan los requisitos anteriormente señalados, se presentarán ante el Juez del registro civil del lugar de su domicilio y le manifestaran de una manera clara y precisa su deseo de separarse definitivamente, a su vez el citado Juez, levantará un acta en donde asentará la voluntad de los cónyuges de separarse, posteriormente -- los citará a una audiencia dentro de los siguientes 15 días a ratificar su voluntad, y si en esa audiencia los consortes vuelven a manifestar su deseo de romper el -- vínculo matrimonial, el Juez los declarará legalmente - divorciados, haciendo la anotación respectiva en el acta de matrimonio.

Cabe agregar que esta forma de divorciarse no se trata de ninguna controversia o litigio entre las partes, ya que si los consortes manifiestan su voluntad de dar por terminado su matrimonio, y reúnen los requisitos señalados por el artículo 272 del Código Civil, el - Estado no tiene ningún interés en tratar de mantener esa unión o de impedir que los cónyuges se separen .

Por lo que respecta al divorcio voluntario judicial también llamado por mutuo consentimiento, se presenta cuando ambos consortes una vez que hayan cumplido un año de casados le manifiestan al Juez competente su - deseo de separarse, y para que aquél pueda dar trámite a

su solicitud de divorciarse, es necesario que los cónyuges externen la causa o motivo de querer disolver su matrimonio -generalmente es por la incompatibilidad de caracteres- y sobre todo deben de presentar, un convenio -- mediante el cual quedarán resguardados los derechos de -- los hijos, principalmente en lo que corresponde a los alimentos. En ésta forma de divorciarse, el Ministerio Público como representante de la sociedad también forma parte en el procedimiento, ya que su función consiste en vigilar que los derechos de los menores no sean restringidos.

Si las cláusulas establecidas en el convenio respectivo no son objetadas por el Ministerio Público y además los cónyuges disuelven la sociedad conyugal -si bajo ese régimen se casaron- a su entera voluntad, el -- Juez de lo familiar después de haberlos escuchado en dos juntas de avenencias ante el juzgado, los declarará legalmente divorciados.

En cuanto al divorcio necesario o contencioso éste se encuentra contemplado en el artículo 267 del -- Código Civil para el Distrito Federal, encontrándose ahí mismo reguladas las causales que lo originan, el citado -- ordenamiento legal enumera una serie de 18 causales , las que dada su importancia para el presente trabajo y sobre todo por la últimas reformas y adiciones que se han llevado a cabo, procedemos a definir las :

Artículo 267.- Son causales de divorcio:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II.- El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

IV.- La incitación o la violencia hecha -- por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable -- que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII.- Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto -- del cónyuge demente;

VIII.- La separación de la casa conyugal por

más de seis meses sin causa justificada;

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia;

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendentes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, --

cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVII.- El mutuo consentimiento;

XVIII.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.

El maestro Rojina Villegas, clasifica a las causales de divorcio en cinco grandes grupos, dividiéndolas de acuerdo a su especie:

"Primero.- Las que impliquen delitos se encuentran contempladas en las fracciones; I, IV, V, XI, XIII, XIV y XVI.

Segundo.- Las que constituyan hechos se encuentran contempladas en las fracciones; II, III y V.

Tercero.- Las contrarias al estado matrimonial o que impliquen el incumplimiento de obligaciones conyugales se encuentran definidas en las fracciones; VIII, IX, X, XII.

Cuarto.- Determinados vicios como la em--

briaguez constante y la drogadicción habitual están establecidas en la fracción XV.

Quinto.- Las enfermedades contagiosas, -- incurables y que sean hereditarias, incluyendo la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio y la enajenación mental incurable" (34).

Dentro del grupo de causales que hemos enunciado siguiendo el pensamiento jurídico del maestro Rojina Villegas, no se encuentra inmersa la causal contemplada en la fracción XVII relativa al mutuo consentimiento, y que consiste en que los cónyuges de común acuerdo acuden, ya sea ante el Juez del registro civil, o ante un Juez de primera instancia -de lo familiar- para obtener la disolución del vínculo conyugal.

A su vez el artículo 268 del Código Civil de referencia, enumera una causal más de divorcio, consistente en que cuando un cónyuge haya pedido el divorcio, o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o se hubiere desistido de la demanda o de la acción sin la conformidad del demandado, éste tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio, pero no podrá hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la última sentencia o del auto que recayó al desistimiento. Durante estos tres meses los cónyuges no están obligados a vivir juntos. Nuestros legisladores al establecer esta causal -- por separado, la consideraron de una naturaleza especial,

(34) Cfr. ob. cit. p. 433.

porque en sí no consiste en el incumplimiento de las -- obligaciones matrimoniales, "sino algo muy diferente, -- como es el no haber tenido éxito en el juicio promovido por uno de los cónyuges en contra del otro" (35).

Por lo que concierne a la separación de -- los cónyuges, cuando alguno de ellos lleva a cabo un uso indebido y persistente de las drogas enervantes, analiza remos ésta situación en el presente capítulo, la cual se encuentra contemplada en la fracción XV del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

En primer término analizaremos que signi- fica y en que consiste la llamada droga, sus efectos -- sobre el ser humano, y específicamente las consecuencias que ésta origina dentro del núcleo familiar cuando alguno de los cónyuges la consume habitualmente, asimismo abar caremos el estudio correspondiente a el momento en que se pueda considerar a una persona como un drogadicto pe ligroso por su conducta agresiva.

(35) Pallares Eduardo. ob. cit. p. 95

b) ¿ QUE SE ENTIENDE POR DROGA Y DROGADICCIÓN ?

Como parte del estudio que nos encontramos realizando, y atendiendo a la materia familiar del presente trabajo, iniciaremos este inciso con el tema relativo a las drogas y sus efectos sobre el ser humano que acostumbra a tomarlos sin moderación alguna.

"Droga o fármaco es toda sustancia que introducida en el organismo vivo puede modificar una o más de sus funciones" (36).

El uso y abuso de las drogas no es un fenómeno nuevo, ya que el consumo de ellas es tan viejo como la humanidad misma, agregaremos también, que es un problema actual por sus proporciones epidémicas y su extensión en todas las clases socioeconómicas, estos es, que ha dejado de ser un consumo exclusivo de ciertas élites o grupos sociales, y que ha llegado a introducirse dentro del núcleo familiar amenazándolo con destruirlo o desestabilizarlo.

De manera que, de acuerdo a las caracteristicas de las drogas, podemos diferenciarlas, y definir - que drogas son útiles para fines médicos y científicos, y cuales carecen de beneficio alguno, tal es el caso de los alucinantes, las mayorías de los narcóticos, el alcohol e inhalantes entre otros, debido al elevado poder

(36) Llanes, Jorge. "Drogas: Mitos y Falacias". Edit. Concepto S.A. México, 1982. p. 17

tóxico en sus efectos y consecuencias que éstos presentan en el organismo.

La Organización Mundial de la Salud -OMS-, recomienda que se utilice el término farmacodependencia, en lugar de otros como el de toxicomanía o drogadicción por la vaguedad e indeterminación de éstos últimos términos. Al utilizar el término de farmacodependencia se ofreció una definición que por lo general es la que se utiliza en todos los países.

"Farmacodependencia es el estado psíquico y a veces físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco, caracterizado por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar el fármaco en forma continua o periódica a fin de no experimentar el malestar producto de la privación" (37).

La farmacodependencia ha sido, y es un problema latente no únicamente dentro de nuestro medio social, sino a nivel mundial. Ahora bien como ya lo hemos mencionado, la drogadicción inmersa dentro del núcleo familiar provoca desintegración e inestabilidad entre sus miembros, ya que cuando alguno de los cónyuges empieza a hacer uso de las drogas en forma constante y sin autorización médica, puede al paso del tiempo, provocar que sus hijos sigan su ejemplo y se vuelvan igualmente adic-

(37) Llanes, Jorge. ob. cit. p. 14

tos a las drogas, toda vez que el ambiente familiar en el cual se van desenvolviendo los menores es factor esencial para el desarrollo de los mismos.

Además de que cuando algún consorte es adicto a las drogas, se va olvidando por completo del medio ambiente que lo rodea, teniendo como consecuencia la conducta del cónyuge enfermo una desestabilidad desde el punto de vista psicológico entre los miembros de la familia.

Independientemente del tipo de drogas que consuma cualquiera de los cónyuges -cuando se encuentre fuera de la prescripción médica- y aunque a aquél no se le pueda catalogar como un drogadicto, porque su contacto con las drogas sea en forma esporádica, a nuestro juicio y por lo expuesto, creemos que la conducta y el carácter de quien consume drogas -aunque sea en forma poco habitual- se va deformando, teniendo como principal característica la excitación nerviosa y como consecuencia de ésto surge la inadaptación en el grupo familiar.

Asimismo hay que tomar en cuenta que el ambiente familiar es el primer contacto que tienen los menores con la vida, y si aquél se encuentra influenciado por algún cónyuge adicto a las drogas, es muy factible que los menores se inclinen a el consumo de las mismas.

c) ANTECEDENTES HISTORICOS PARA DETERMINAR LA DROGA--
DICCION COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

En los Códigos Civiles de 1870 y 1884, así como en la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917 no se contemplaba aún el uso indebido y persistente de las drogas como causal de divorcio, toda vez que en la citada ley de 1917 en su artículo 76 relativo a las causas de divorcio, establecía como tales las siguientes :

"I.- El adulterio de uno de los cónyuges;

II.- El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III.- La perversión moral de alguno de los cónyuges, demostrada por actos del marido para prostituir a la mujer, no sólo cuando lo haya hecho directamente, sino también cuando haya recibido cualquiera remuneración con el objeto expreso de que otro tenga relaciones ilícitas con ella; por la incitación o la violencia de uno de los cónyuges al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal; por el conato de cualquiera de ellos para corromper a los hijos o la simple tolerancia en su corrupción, o por algún otro hecho inmoral tan grave como los anteriores;

IV.- Ser cualquiera de los cónyuges incapaz para llenar los fines del matrimonio, o sufrir sífi-

lis, tuberculosis, enajenación mental incurable, o cualquiera otra enfermedad crónica incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;

V.- El abandono injustificado del domicilio conyugal por cualquiera de los consortes, durante seis meses consecutivos;

VI.- La ausencia del marido por más de un año, con abandono de las obligaciones inherentes al matrimonio;

VII.- La sevicia, las amenazas o injurias graves o los malos tratamientos de un cónyuge para el otro, siempre que éstos y aquéllas sean de tal naturaleza que hagan imposible la vida común;

VIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

IX.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito por el cual tenga que sufrir una pena mayor de dos años de prisión;

X.- El vicio incorregible de la embriaguez;

XI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible en cualquiera otra circunstancia o tratándose de persona distinta de dicho consorte, siempre que tal acto tenga señalado en la ley una pena que no baje de un año de prisión;

XII.- El mutuo consentimiento" (38).

Como podremos observar, la ley sobre relaciones familiares tomó como referencia las causas de divorcio establecidas en el Código Civil de 1884, llevando se a cabo únicamente algunas modificaciones.

Fue posteriormente en nuestro Código Civil de 1928 cuando se estableció el uso indebido y persistente de las drogas enervantes como causal de divorcio, pero para que se pudiera invocar esta causa como motivo -- para la separación de los cónyuges, el legislador dejó -- claramente establecido que el uso de las drogas debería de ser constante y que llegara a tal grado de amenazar -- a causar la ruina de la familia, o que fuera motivo de -- constantes desavenencias conyugales, esto es, que cuando alguno de los consortes se volvía de-pendiente de las -- drogas, y las consumía con exceso, sin prescripción médi-ca, con su conducta dentro del núcleo familiar podía pro-piciar que éste se desintegrara, o lo que era mas grave inducir con su conducta a los menores hijos del matrimo-nio al consumo de las drogas.

Los legisladores de 1928 al analizar las -- causales de divorcio, pudieron observar que las que se -- encontraban establecidas en las legislaciones anteriores, no eran suficientes para subsanar o remediar los proble-

(38) "Ley Sobre Relaciones Familiares." Ediciones Andra-de, S.A. 3a. edición. México 1980.

mas relativos a la drogadicción que se presentaban dentro del hogar conyugal, y al legislar como causal de divorcio la drogadicción, dieron respuesta a las preguntas que se hacían los estudiosos del derecho y de gran parte de la sociedad; ¿Qué hacer cuando un cónyuge es adicto a las drogas ?.

En realidad, los únicos antecedentes que podemos mencionar relativos a la drogadicción como causal de divorcio son las opiniones de varios tratadistas mexicanos, que resaltaron la necesidad de legislar sobre los problemas que se presentaban en la familia, --- cuando alguno de los consortes se volvía adicto a las drogas enervantes, toda vez que en la realidad eran verdaderos sacrificios para el cónyuge inocente y sus hijos, tener que soportar la conducta de una farmacodependiente dentro del núcleo familiar.

a) EVOLUCION DE LA FIGURA JURIDICA DEL DIVORCIO EN --
NUESTRAS LEGISLACIONES CIVILES DE: 1870, 1884, ---
1917 y 1928.

En el presente inciso detallaremos la evolución jurídica del divorcio dentro de las legislaciones civiles que nos han regido a partir de 1870. Analizaremos específicamente, como fueron aumentando las causales de divorcio a través del tiempo, siendo éste un -

reflejo de las diferentes costumbres que existían en -- nuestro país, además de la influencia de las legislaciones extranjeras.

Siendo Presidente de la República Don Benito Juárez, dicta la ley sobre el matrimonio civil el 23 de julio de 1859, considerando ya al matrimonio como un contrato y al divorcio como temporal únicamente, y -- que en ningún caso deja libres jurídicamente a las personas para contraer nuevo matrimonio mientras viva cualquiera de los cónyuges.

"Mediante la ley del matrimonio civil y -- la del registro civil, ambas de julio de 1859, se desconoció el carácter religioso que hasta entonces había tenido el matrimonio como sacramento para hacer de él -- en adelante solo un contrato civil; se encomendaron las solemnidades del mismo a los jueces del estado civil, a quienes también se encargó en libros especiales de los registros de nacimientos, matrimonios, reconocimientos, adopciones y defunciones; y se proclamó reiteradamente la indisolubilidad del matrimonio, ya que sólo la muerte de uno de los cónyuges podía disolverlo, y únicamente -- se permitió el divorcio-separación por las causas previstas en la ley" (39).

Posteriormente el Código Civil de 1870 -- sigue los mismos principios de la ley de 1859, ya que --

(39) Sanchez Medal, Ramón. "Los grandes cambios en el derecho de familia en México." Edit. Porrúa. la. ed. México 1979. p. 11

unicamente se permitia el divorcio como simple separación provisional, y los cónyuges seguian obligados entre sí a cumplir y a satisfacer las necesidades mas elementales a que se encontraban sujetos debido al contrato de matrimonio que los unia.

CODIGO CIVIL DE 1870.- Los legisladores al constituir éste Código Civil en el Distrito Federal, todavia sienten sobre sí la influencia que España tuvo sobre nuestras instituciones jurídicas, y al redactar el artículo 239, éste hace mención que el divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio, sino que suspende sólo algunas obligaciones civiles que se expresan en los ordenamientos legales relativos del Código en mención. En esta legislación, todavia no aparece como causal de divorcio el uso indebido de las drogas por parte de uno de los consortes, estableciendose unicamente las que a continuación citamos:

"I.- El adulterio de uno de los cónyuges

II.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el marido lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.

III.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque

no sea de incontinencia carnal.

IV.- El conato del marido o de la mujer -- para corromper a los hijos o la convivencia en su corrupción.

V.- El abandono sin justa causa del domicilio conyugal prolongada por más de dos años.

VI.- La sevicia del marido con su mujer -- o la de ésta con aquél.

VII.- La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro" (40).

Como podemos apreciar, ésta legislación -- civil de 1870 enumeraba siete causales distintas de divorcio, para que éste se pudiera llevar a cabo, y la característica del Código citado era que los cónyuges debían de pasar por una serie de requisitos que se establecían, sobre todo un gran número de audiencias con intervalos de tres meses, lo anterior con la finalidad de que los consortes se desistieran de su propósito de separarse, dejándose sentir aún, el proteccionismo hacia la familia que había perdurado durante mucho tiempo en las -- leyes anteriores.

CODIGO CIVIL DE 1884.- Después de haber -- tenido una vigencia de 14 años, el Código Civil de 1870

(40) Rojina Villegas, Rafael. ob. cit. p. 428

fué substituido por el de 1884, y en lo que concierne al capítulo relativo al divorcio, siguió los mismos ordenamientos que el Código anterior, no admitiendo todavía el divorcio como disolución total del vínculo matrimonial, ya que en su artículo 226 estableció que el divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio y suspende solo algunas de las obligaciones civiles. Además vino a adicionar seis causales mas de divorcio, y redujo a un año el abandono del hogar conyugal, empleando el término de "tolerancia en la corrupción" en vez de el de "convivencia" - que establecía la fracción IV del artículo 239 del Código de 1870. Las nuevas causales eran las siguientes :

I.- El hecho de que la mujer dé a luz - en el matrimonio a un hijo concebido antes de celebrarse el contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

II.- La negativa de uno de los cónyuges de suministrar alimentos conforme a la ley.

III.- Los vicios incorregibles de juego o embriaguez.

IV.- Una enfermedad crónica e incurable, que sea también contagiosa o hereditaria, anterior a la celebración del matrimonio y que no haya tenido conocimiento el otro cónyuge.

V.- La infracción de las capitulaciones matrimoniales.

VI.- El mutuo consentimiento" (41).

Finalmente, agregaremos que la evolución de el divorcio en éste Código fue que el gran número de juntas o audiencias a que hacia mención el Código de --- 1870, quedaron reducidas unicamente a dos y los plazos de tres meses se establecieron en un mes.

Anterior a la ley sobre relaciones familiares, fué expedida la Ley de 1914 por Don Venustiano Carranza, compuesta unicamente por dos artículos, cuyos aspectos de relevante importancia fueron entre otros, terminar con la simple separación de cuerpos entre los consortes y dejar establecido que el matrimonio podia quedar disuelto definitivamente, recobrando cada cónyuge su aptitud o capacidad para celebrar nuevas nupcias.

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917.-

"Después de los dos decretos divorcistas vino la Ley Sobre Relaciones Familiares del 9 de abril de 1917 que expidió Don Venustiano Carranza, usurpando funciones legislativas que no tenía y haciendo por tanto, que tuviere un grave vicio de origen por haber sido expedida y promulgada cuando ya existía un Congreso a quien correspondía darle vida, según se hizo notar entonces en el órgano de la Barra Mexicana de Abogados" (42).

(42) Sanchez Medal, Ramón. ob. cit. pp. 22-23

Realmente la importancia que tuvo esta ley dentro del sistema familiar mexicano fue determinante en todos los sectores de la vida social en nuestro país, y desató una serie de ataques y comentarios desfavorables en contra de la citada Ley Sobre Relaciones Familiares, e inclusive algunos juristas reconocidos, compararon a esta ley por su importancia política y social con los artículos 30. y 123 de la entonces reciente Constitución General de la República, pero mientras, elogiaban a la Carta Magna por sus evidentes alcances en beneficio de la ciudadanía mexicana, así también criticaban a la ley familiar y la consideraban como "un virus destructor de primer orden... hay más revolución en dos o tres artículos de esta ley, que en multitud de hechos de armas que parecían de primera importancia" (43).

La Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917 plasmó en forma independiente la materia familiar del Código Civil, dándole con esto autonomía del citado Código. La ley en estudio vino a revolucionar los Códigos de 1870 y 1884, ya que su principal innovación y por la que destacó principalmente, fue por el hecho de dar por terminado en forma definitiva el vínculo matrimonial a través del divorcio, dejando a los cónyuges en aptitud de contraer otro matrimonio.

Cabe hacer el comentario, que algunos autores sostienen que la disolución definitiva en el matri-

monio tuvo como origen, el que algunos ministros del entonces titular del Poder Ejecutivo Don Venustiano Carranza, pensaban separarse totalmente de sus esposas, y se encontraban impedidos por el Código Civil de 1884.

Los cambios que se adoptaron en esta ley, produjeron en verdad, una completa transformación substancial en la familia y en el matrimonio, entre las principales innovaciones jurídicas de la citada ley figuraban; el matrimonio disoluble, igualdad del hombre y la mujer en el matrimonio, dejó de existir la diferencia entre los hijos naturales e hijos espurios, o sea los adulterinos y los incestuosos, introducción de la adopción y sustitución del régimen legal de gananciales por el de separación de bienes.

En lo que respecta a la disolución del matrimonio en forma definitiva, la ley sobre relaciones familiares estableció la misma definición del vínculo matrimonial que el Código Civil de 1870, substituyendo únicamente el término "indisoluble" por el de "disoluble", por lo que el artículo 13 de la mencionada ley establecía que "el matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida" (44).

De esta forma se introdujo la separación

como un hecho definitivo entre los cónyuges, ya que el artículo 75 de la misma ley, dejaba a los consortes en aptitud de contraer otro matrimonio una vez que hubieren disuelto el anterior.

De los pocos tratadistas mexicanos que trataron de justificar el divorcio vincular creado en la ley sobre relaciones familiares fue Ricardo Couto, ya que invocaba al divorcio como el único remedio radical para el matrimonio desavenido.

Con la aparición del divorcio definitivo en la ley de 1917, se llevó a cabo la más importante evolución jurídica del divorcio en nuestro sistema jurídico mexicano, al autorizarse en forma definitiva la separación conyugal como consecuencia del juicio de divorcio entre los consortes. Por lo que consideramos que ésta ley ha sido hasta nuestros días la figura jurídica más importante en nuestra legislación civil.

CODIGO CIVIL DE 1928.- Cabe hacer mención que en la presente legislación, tuvieron una gran influencia los ordenamientos legales contemplados en la ley familiar, llevandose a cabo algunas innovaciones, entre las que destacan las siguientes:

1.- El Código Civil de 1928 a diferencia de la ley familiar de 1917, redujo unicamente a dos las juntas de avenencia entre los cónyuges ante el Juez de -

lo familiar, cuando estos pretendían separarse en forma voluntaria, estableciendo los intervalos de tiempo que en la citada ley de 1917 se contemplaban de 1 mes, en un plazo muy breve de ocho a quince días entre una y otra. Como podremos observar, en la presente innovación se facilitaban aún más los trámites del divorcio, sobre todo en el número de audiencias y en los plazos en que se verificaban.

2.- Sin lugar a dudas, el divorcio voluntario administrativo fué la figura jurídica que vino a dar mayores facilidades a la disolución del matrimonio, y -- con esto se levantó una polemica entre los tratadistas -- los cuales criticaron duramente a los legisladores que -- habian creado la nueva figura jurídica, al respecto cabe citar el siguiente comentario "practicamente convirtió -- al matrimonio en una especie de arrendamiento voluntario por virtud del cual los cónyuges podían darlo por terminado a su placer en el momento en que lo decidieran" (45).

El reconocido jurista Sanchez Medal, calificaba al divorcio voluntario administrativo como una -- consecuencia desastrosa desde el punto de vista social, ya que esto iba a originar abusos de los cónyuges para -- poder cambiar de mujer y de marido en cuanto se lo propusieran.

(45) Sanchez Medal, Ramón. ob. cit. p. 36

3.- El Código Civil de 1928 estableció -- las mismas causales que se contemplaban en la ley de relaciones familiares, agregando; el uso indebido y persistente de las drogas enervantes por parte de alguno de -- los cónyuges, cuando esta situación amenazara en causar la ruina de la familia. Otra de las causas de divorcio -- que fue legislada es la relativa al hecho de que si uno de los cónyuges abandonaba el domicilio conyugal por alguna causa justificada, y si no entablaba la demanda de divorcio dentro de un año, entonces el cónyuge que había dado origen a la separación podía demandar el divorcio -- en calidad de cónyuge inocente.

En la evolución constante que se lleva a -- cabo en nuestro sistema jurídico, se han incluido diversas reformas al derecho familiar, entre las que destacan las de 1975 relativas al débito conyugal .

Por otra parte, el Código Civil en estudio entró en vigor el año de 1932, y posteriormente en 1967 se volvió a expedir un nuevo Código Civil, aunque es de hacer notar que éste nuevo ordenamiento legal es en su -- esencia el de 1928.

- e) EL DIVORCIO; COMO SEPARACION DEFINITIVA DE LOS --
CONYUGES CUANDO EL CONYUGE CULPABLE SE NIEGA A --
ABANDONAR EL USO INMODERADO DE LAS DROGAS.

La separación definitiva de los consortes, es el camino a seguir, cuando alguno de ellos es adicto a las drogas enervantes y además se niega a abandonar -- ese vicio, ya que podremos observar en el presente trabajo, los graves trastornos físicos y psicológicos que pueden crearse en los menores hijos, cuando uno de sus progenitores consume con regular frecuencia drogas o cualquier otra substancia que altere su estado físico-mental.

Las diversas conductas que presenta un drogadicto suelen ser insoportables y a la vez peligrosas -- para los integrantes del núcleo familiar, de ahí que el Código Civil de 1928 estableció como causal de divorcio, el hecho de que uno de los cónyuges se vuelva consumidor de cualquier substancia considerada como droga. Los legisladores han llegado a la conclusión de que, cuando el cónyuge adicto a las drogas las consume con frecuencia, y que con su conducta amenaza producir la ruina de la familia u origine frecuentes disgustos conyugales, es necesario promover el divorcio necesario por parte de el cónyuge inocente, ya que de lo contrario, si éste no toma -- esa decisión se corre el grave riesgo de que con su actuar el consorte drogadicto pueda causarles un daño irreparable ya sea físico o mental a los miembros de la familia. Aunado a lo anterior, es necesario resaltar que --

otra de las consecuencias graves que pueden originarse, si los cónyuges no se divorcian, es de que si éstos continuan teniendo relaciones conyugales, pueden transmitir a sus menores hijos que nazcan, graves deficiencias hereditarias. De esta manera, las familias que favorecen la drogadicción, ya sea por padres consumidores y adictos al alcohol o el tabaco, o consumidores de medicamentos, que se automedican o se pasan la vida de médico en médico en busca de remedios, transmiten a sus hijos la sensación de que para vivir es necesario una ayuda externa y superficial producto de las drogas.

"Las investigaciones han llegado a la conclusión de que no se da una persona drogadicta como un fenómeno aislado, sino que se desarrolla en un ambiente familiar que de alguna u otra manera ha propiciado la addicción de los jóvenes. Por lo general las familias de los adolescentes que llegan a tratamientos institucionales o particulares, presentan en los adultos cercanos casos de alcoholismo, tabaquismo, u otras adicciones como la droga o el uso de estimulantes" (46).

Aunque sea una decisión muy dolorosa, separar del núcleo familiar al consorte farmacodependiente, es necesario hacerlo, porque si ésto no se lleva a cabo, posteriormente no serán únicamente el padre o la madre -

adictos a las drogas, sino que probablemente los menores hijos del matrimonio se pueden ver envueltos en el problema de la drogadicción.

En consecuencia, si una vez que se han agotado todos los medios posibles -médicos, psicológicos-, para tratar de que el cónyuge enfermo se desista de continuar con el consumo de drogas enervantes, como último remedio es necesario promover la disolución del vínculo matrimonial.

Ahora bien, consideramos necesario mencionar al respecto, que el uso indebido y persistente de las drogas se encuentra sancionado no únicamente por el artículo 267 del Código Civil, ya que también constituye impedimento para ejercer la tutela, es motivo de la pérdida de la patria potestad, es impedimento para celebrar contrato de matrimonio tal como se encuentra regulado en el artículo 156 fracción VIII del ordenamiento legal en cita. Por lo que siendo de singular gravedad el uso inmoderado de las drogas, nuestros legisladores se han preocupado en legislar al respecto, evitando con esto, que las personas adictas a las drogas no puedan contraer matrimonio con una persona normal, ya que los peligros hereditarios para la nueva familia serían bastantes en caso de que llegaran a unir sus vidas.

C A P I T U L O I V

LA DROGADICCION HABITUAL COMO CAUSAL DE DIVORCIO

- a) Generalidades.
- b) Breve comentario a las tesis de jurisprudencia sustentadas por nuestro máximo tribunal federal, relativas a la separación de los cónyuges.
- c) Ley General de Salud; estupefacientes y psicotrópicos.
- d) Tipos de drogas mas comunes y sus efectos psicológicos sobre el ser humano :
 - d-1) Narcóticos
 - d-2) Estimulantes
 - d-3) Alucinantes; la marihuana, la cocaína y los inhalantes.
- e) Causas que orillan al individuo al consumo de las drogas.

a) GENERALIDADES.- Ya hemos mencionado constantemente - en el capítulo anterior, la drogadicción habitual como causal de divorcio, apareciendo ésta cuando la conducta del cónyuge adicto a las drogas amenaza causar la ruina de la familia o es motivo de constantes desavenencias conyugales.

Por consiguiente, en base a que la fracción XV del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal contempla nuestro tema de estudio, subrayaremos a través del presente trabajo la necesidad de que el núcleo familiar se encuentre a salvo de los problemas relativos a la drogadicción. Incluiremos también el análisis de los motivos que orillan a los miembros de la familia -específicamente a los jóvenes- a consumir drogas enervantes. Ya que éstos no únicamente se vuelven farmacodependientes -- cuando sus padres consumen fármacos, sino que también existen otros factores externos que los inducen a las drogas, teniendo como consecuencia que pongan en peligro la estabilidad de la familia.

Son varios los motivos que influyen a la -- drogadicción a los jóvenes en el contexto familiar, uno - de los cuales sería la presencia de adicciones en algunos de sus miembros. Un ejemplo latente en nuestra sociedad y que no se valoriza adecuadamente es el problema de la --- adicción por el tabaco, el alcohol, los tranquilizantes, etc., vicios que se diferencian respecto del uso indebido de drogas, por ser socialmente aceptables -los primeros-

o por lo menos no reprobables y que incluso muchas veces se estimulan de manera natural dentro del seno familiar.

b) BREVE COMENTARIO A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA SUSTENTADAS POR NUESTRO MAXIMO TRIBUNAL FEDERAL, RELATIVAS A LA SEPARACION DE LOS CONYUGES.

Después de haber realizado una investigación en lo que respecta a las principales tesis de jurisprudencia y de las ejecutorias sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a la separación de los cónyuges cuando entre ellos existe alguna causa justificada, pudimos apreciar que lo mas sobresaliente al respecto, son los precedentes dictados por nuestro máximo tribunal federal. Nuestra intención inicial era recopilar las principales tesis de jurisprudencia correspondientes al distanciamiento de los consortes, pero las ejecutorias que localizamos se adaptaron mejor a nuestro objetivo y a la posición que sostenemos, porque de esta forma, una vez que se resuelvan los problemas o se hayan superado las circunstancias o enfermedades que motivaron la separación, los cónyuges pueden volver a unirse y continuar haciendo vida en común, reforzándose con esto, el principio de indisolubilidad del matrimonio para beneficio de sus miembros y de la sociedad misma.

Ahora bien, en base a lo anterior procederemos a enunciar las principales ejecutorias emitidas por la Suprema Corte de Justicia, y que consideramos las mas importantes y adecuadas a la investigación que estamos realizando.

DIVORCIO. SEPARACION DEL DOMICILIO CONYUGAL QUE NO CONSTITUYE CAUSAL DE. Debe considerarse que la separación es justificada, cuando obedece a la necesidad de salvaguardar la integridad personal, la salud o la dignidad, del cónyuge que realiza la separación, a pesar de que no ejercite la acción de divorcio, ya sea que derive de esas circunstancias, o que no promueva providencia alguna, cautelar o prejudicial, a fin de que no se autorice la separación; el silencio o inactividad al respecto, no hace que se pierdan los derechos de defensa, porque si no cumple con las obligaciones inherentes al contrato de matrimonio, es por causa de fuerza mayor, habida cuenta que no está obligado a enfrentarse al peligro y además, que la discreción para evitar el conocimiento de terceros, de los defectos del otro cónyuge, es también atendible para la justificación.

Amparo directo 1119/73.- Eduardo Nájera Grajeda.- 27 de marzo de 1974.- 5 votos.- Ponente: Ernesto Solís López.

Precedente: Sexta Epoca:

Volumen 20, Cuarta Parte. pág. 121. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, Cuarta Parte, Tercera Sala, Volumen 63.- pág. 24.

En la presente ejecutoria podremos observar que nuestro mas alto tribunal federal contempla situaciones como aquellas en las que cualquiera de los cónyuges es adicto a las drogas enervantes o a las bebidas embriagantes, o también en el caso de que padezcan alguna enajenación mental, por lo que el consorte inocente de acuerdo a lo anterior puede abandonar el domicilio conyugal, sin que esta actitud pueda tomarse como causal de divorcio, ya que no puede el cónyuge inocente exponerse a un peligro constante al vivir al lado de una persona cuyas principales reacciones son de agresividad entre otras, además de que esa conducta sería totalmente negativa y perjudicial para los menores hijos de matrimonio.

DIVORCIO. SEPARACION DE LOS CONYUGES Y DEPOSITO DE LA MUJER, COMO MEDIDAS PROVISIONALES. NO REQUIEREN RESOLUCION JUDICIAL. Aun cuando es cierto que el artículo 282 del Código Civil, dispone que el juez del conocimiento al admitir la demanda de divorcio, dictará provisionalmente, mientras dure el procedimiento, la separación provisional de los cónyuges en todo caso y el depósito de la mujer, ello

no quiere decir que sea la determinación judicial la que venga a crear la posibilidad de separación de los cónyuges y que si el acuerdo del juez no existe, les sea jurídicamente imposible separarse, pues la finalidad de dicho precepto, no es crear un derecho de separación a favor de los esposos, que los faculte para vivir separados, sino reconocer la situación que se presenta, cuando el desacuerdo entre los esposos ha llegado a tal grado de incompatibilidad, que los ha llevado a buscar una separación definitiva, mediante el divorcio que lógicamente tiende a agravarse cuando uno de ellos ha presentado su demanda. Mediante estas medidas provisionales, en especial la separación que debe decretarse en todo caso, lo que pretendió el legislador fue evitar los mayores males que pudieran ocasionarse los cónyuges con motivo del trato diario que los ha predispuesto, impidiendo que uno de ellos pretenda retener a su lado al otro o que contra su voluntad pretenda permanecer a su lado.

Informe del Presidente de la 3a. Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 1978, págs. 5 y 6, Amparo 3384/77.- María Elena Gómez de García, y Amparo 3311/56 de Beatriz Mary Biham.

Amparo 2357/65 de Felipe Welch Ramos. Amparo 6776 de Raúl Pous Rodríguez, y Amparo 2664/68 de Beatriz Romo de Robles.

En lo que corresponde a la jurisprudencia -- mencionada, agregaremos que la interpretación que realiza la Corte al citado artículo 282 del Código Civil para el -- Distrito Federal, reitera una vez mas la protección que se lleva a cabo sobre el núcleo familiar, misma que han esta-- blecido nuestros legisladores. Aunque de dicho ordenamiento legal se desprende que el Juez que tenga conocimiento de la demanda de divorcio promovida por alguno de los cónyuges, -- podrá autorizar la separación provisional o temporal de éstos, no significa que se este dando pauta a la disolución -- de la estructura familiar, ya que ésta autorización tiene -- como objetivo el hecho de que los consortes no agraven aún más su situación, por lo que el Juez respectivo además de la autorización mencionada, establecerá lo relativo al ase-- guramiento del pago de alimentos por parte del cónyuge deu-- dor hacia los menores hijos y el cónyuge acreedor, y tam-- bién señalará la persona o personas que se haran cargo de los hijos de matrimonio.

DIVORCIO. SEPARACION DE LOS CONYUGES QUE NO CONSTITUYE CAUSAL DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). El hecho de que los contendien-- tes tengan mucho tiempo de vivir separados -- no es causa bastante para decretar el divor-- cio, puesto que el artículo 253 del Código --

Civil del Estado de México no prevé ese motivo como causal de divorcio.

Amparo directo 1586/72.- Lucrecio Albert de Orbe.- 23 de agosto de 1973.- 5 votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas.

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Cuarta Parte, Tercera Sala, Volumen - 56. pág. 21.

De tal forma la interpretación que realiza - la Suprema Corte a el artículo 253 del Código sustantivo - mencionado, reitera que el hecho de que los cónyuges se en cuentren separados ya sea por mutuo acuerdo o sin él y por tiempo indeterminado, no será ésto causal de divorcio, sin embargo es pertinente aclarar que la fracción VIII del mis mo artículo establece como causa de separación el que algu no de los cónyuges abandone el hogar conyugal por más de seis meses sin causa justificada, y además, la fracción IX describe como motivo para promover el divorcio necesario, la separación del hogar conyugal originada por una causa - que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga -- por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.

No obstante lo anterior, el criterio de la Corte es aplicable en cuanto que los consortes no tengan - el ánimo de demandar el divorcio, sino únicamente de resol ver sus problemas. De esta manera los cónyuges pueden durar uno o dos años separados y luego volver a reintegrarse al hogar conyugal.

DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL -
COMO CAUSAL DE. NO EXISTE CUANDO MEDIA AUTO
RIZACION JUDICIAL QUE JUSTIFICA LA SEPARA--
CION. Si la cónyuge demandante, en juicio -
distinto del de divorcio, obtiene autoriza--
ción judicial para vivir separada de la ca--
sa conyugal, esa separación no puede produ--
cir el hecho constitutivo de la causal de -
divorcio por abandono del domicilio conyu--
gal, mientras subsista aquella autorización.

Amparo directo 4955/72.- Angel Perales Ro--
driguez.- 22 de abril de 1974.- 5 votos Po--
nente: Rojina Villegas Rafael.

Semanario Judicial de la Federación, Sépti--
ma Epoca, Cuarta Parte, Tercera Sala, Volu--
men 64. Pág. 26

La presente ejecutoria se refiere a la auto
rización judicial que solicita alguno de los cónyuges pa--
ra separarse del hogar conyugal por alguna causa justifi--
cada, y obteniéndose aquella, ya no podrá ser alegada pos--
teriormente como causal de divorcio. Por ello cuando algu--
no de los consortes tiene la necesidad de abandonar el -
hogar conyugal, si no demuestra fehacientemente y con --
pruebas ante la autoridad judicial, de que la causa es -
justificada, se le negará dicha autorización.

Como hemos podido observar, tanto los legis--
ladores como la Suprema Corte han tratado de mantener la

indisolubilidad del matrimonio, y solamente en casos excepcionales estan de acuerdo en la separación definitiva de los cónyuges, ya que antes de llegar a ésta situación se trata de mantener el vínculo matrimonial integrado.

Por una parte el Código Civil para el Distrito Federal contempla en su articulado relativo a el divorcio, la reconciliación de los cónyuges llevándose a cabo en cualquier parte del procedimiento, y con ésto se da por terminado el intento de separarse de los consortes. Otro factor que contempla la ley es el perdón por parte -- del cónyuge ofendido hacia el consorte culpable, extinguiéndose con el citado perdón la acción de divorcio.

A su vez nuestro más alto tribunal federal interpreta con su jurisprudencia y ejecutorias lo establecido por la legislación civil, dando amplio margen a -- los cónyuges que se encuentran en problemas, para que se separen por un tiempo indeterminado y después tener la -- opción de integrarse a el hogar conyugal, evitandose de ésta forma la disolución del núcleo familiar.

De tal manera apreciamos en lo expuesto, -- que los cónyuges se pueden separar cuando exista una causa grave y justificada o se vea amenazada su vida, su integridad personal o su salud o la de sus hijos, solicitan do autorización judicial al respecto.

c) LEY GENERAL DE SALUD; ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.

Decidimos contemplar la ley general de salud dentro del presente trabajo, por su importancia en nuestra sociedad, toda vez que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tienen todas las personas -contemplado también por el artículo 4o, Constitucional- y -- además porque dentro de su texto "establece las bases y -- modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general" (47).

Asimismo la ley general de salud establece el control y uso moderado de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como también de todos aquellos medicamentos considerados como peligrosos por su -- constante uso.

La creación y aplicación de esta ley tiende a frenar el fenómeno de la drogadicción que se ha presentado en todos los niveles de la sociedad, y penetrado -- sobre todo en la estructura familiar.

La ley general de salud entró en vigor a -- partir del 1o de julio de 1984, derogando a su vez al -- Código Sanitario de 1973, contemplando en su artículo -- 234 todos aquellos medicamentos considerados como estupefacientes, mencionando además a la Secretaría de Salud -- antes Secretaría de Salubridad y Asistencia- como el --

(47) "Ley General de Salud." Edit. Libros Económicos. -- México 1984. Artículo 1o. pág. 3

principal de los organismos encargados de regular y de--
terminar el consumo de los estupefacientes, también seña
la los requisitos y exigencias que deben de poseer los -
establecimientos -farmacias y laboratorios- para ponerlos
a la venta al público.

A su vez el artículo 244 de la misma ley -
general de salud, define lo concerniente a las substan--
cias psicotrópicas; "Para los efectos de esta ley, se con
sideran sustancias psicotrópicas aquellas que determine
específicamente el Consejo de Salubridad General o la Se
cretaría de Salubridad y Asistencia y, en general los --
barbitúricos y otras sustancias naturales o sintéticas,
depresoras o estimulantes del sistema nervioso central -
que por su acción farmacológica pueden inducir a la far-
macodependencia" (48).

Definiremos a los estupefacientes como ---
aquellas "drogas susceptibles de hábito, que alivian el
dolor y producen una temporal sensación de bienestar; -
embotan los sentidos, intoxican y pueden causar la muer
te" (49).

De las anteriores definiciones podemos --
deducir que las personas cuando se encuentran consumi
do cualquier tipo de fármaco corren el grave riesgo de
volverse adictos a los mismos, y lo recomendable es que
su uso siempre se encuentre vigilado por un médico.

(48) ob. cit. p. 97

(49) "Enciclonédico Universo." ob. cit. p. 421

Por la gran cantidad de estupefacientes y psicotrópicos que señala la ley en estudio, no los citaremos ya que se abarcaría un campo bastante extenso como es el de los citados medicamentos.

La asistencia médica y la protección a la salud son los principales objetivos a lograr por los organismos indicados de brindar los principales servicios médicos a la población.

Dentro de los lineamientos trazados por la ley general de salud, se encuentra la prohibición de vender a menores de edad bebidas embriagantes, cigarros etc., así como también establece un límite del consumo de fármacos para las personas que tienen la necesidad de consumirlos. Tomando en cuenta lo anterior, consideramos que la aplicación correcta de la ley en mención protegerá a la sociedad -específicamente a los menores- de la incontrolable campaña publicitaria que tiende a fomentar el consumo del alcohol y cigarro entre otros.

Antes de dar por terminado este inciso -- creemos adecuado hacer mención, de que en el Diario Oficial de 26 de febrero de 1985 se publicó el decreto por el cual se creó el Consejo Nacional contra la Farmacodependencia, teniendo como principal objetivo promover y apoyar las acciones de todos los sectores encaminados a prevenir y combatir los problemas de salud pública -- originados por la farmacodependencia y cualquier otro tipo de adicción.

d) TIPOS DE DROGAS MAS COMUNES Y SUS EFECTOS PSICOLÓGICOS SOBRE EL SER HUMANO.

d-1) Narcóticos

d-2) Estimulantes

d-3) Alucinantes; la marihuana, la cocaína y los inhalantes.

A continuación haremos una breve descripción de las drogas mas comunes que suelen consumir las personas, además analizaremos sus efectos psicológicos que provocan en el organismo humano cuando se ingieren en forma habitual y sin prescripción médica. Es nuestra intención hacer hincapié en las drogas señaladas al principio de este inciso, porque en nuestra vida diaria podemos contemplar que la marihuana, la cocaína, los inhalantes entre los principales, han hecho presa a una gran parte de nuestra población y en especial a la juventud.

d-1) Narcóticos.- En lo que se refiere a los narcóticos han sido considerados como drogas que producen insensibilidad o estupor por el efecto depresor que ejercen sobre el sistema nervioso central. Entre los farmacos de éste tipo mas usuales son; la morfina, la codeína y heroína. Las consecuencias por el uso excesivo de estas drogas suelen ser, síntomas de intoxicación, perturbación en las facultades de concentración y del juicio, sensaciones de calor y dolor, así como alteración sobre

el aparato circulatorio.

Los narcóticos se encuentran clasificados en el grupo de las drogas depresoras del sistema nervioso principalmente.

d-2) Estimulantes.- "Son drogas que estimulan el sistema nervioso central y abarcan una amplia gama de uso y abuso. Producen estados de acercamiento y excitación" - (50).

Entre los estimulantes de mayor uso se encuentran; las anfetaminas, la cocaína, el LSD etc. En lo que respecta a la cocaína, ésta constituye un fuerte estimulante creando en el individuo una dependencia psicológica muy peligrosa. Otro grave trastorno que origina el uso de la cocaína es la intoxicación crónica caracterizada por trastornos de la sensibilidad, alucinaciones, delirio, depresión intelectual y trastornos circulatorios entre otros.

d-3) Alucinantes; la marihuana, la cocaína y los inhalantes. "Los alucinógenos son drogas que afectan la percepción y la psique del individuo que los consume. Los efectos son como lo indica su nombre de alucinación, es decir, experiencias sensoriales que se presentan en la conciencia sin una estimación real a los sentidos que la produzcan. Se da una distorsión a la realidad por --

parte del sujeto" (51).

A los alucinógenos no los podemos considerar como medicamentos, ya que en la actualidad no existe el consumo lícito de este tipo de drogas, y fuera de la experimentación científica no se puede establecer una distinción clara entre uso y abuso de las drogas mencionadas. Dentro de éste tipo de fármacos se encuentra en primer término -por su uso- la marihuana que es una droga muy suave, es decir, que provoca distorsiones de la realidad, cambios en la actividad mental, fenómenos auditivos y visuales, creando así confusión entre lo que es verídico de lo fantástico.

Por lo que respecta al LSD -ácido lisérgico dietilamida- consideramos desde nuestro particular punto de vista que constituye una de las drogas más peligrosas para el organismo humano, ya que existe un riesgo latente tanto para las personas que lo consumen, como para las que lo rodean, toda vez que sus efectos son de producir cambios de la percepción, del pensamiento, del estado anímico, por lo que puede estallar con violencia, además de que produce ansiedad, miedo, y pánico, por lo consiguiente si alguno de los cónyuges es adicto a éste tipo de droga, las personas que correrían un grave riesgo serían el cónyuge inocente y los menores hijos de matrimonio.

(51) Llanes, Jorge. ob. cit. p. 20

En cuanto a los inhalantes o también llamados solventes volátiles, son sustancias que generalmente se inhalan por la nariz y por la boca. Dentro de ellos podemos citar el cemento, el éter, y la acetona entre otros. Este tipo de drogadicción en base a los inhalantes lo encontramos con mayor facilidad en las clases bajas, por ser drogas de un menor precio y se obtienen frecuentemente por los adolescentes.

Los signos y síntomas ordinarios que se aprecian en la intoxicación aguda por volátiles inhalables van desde la incoherencia en el lenguaje, hasta el delirio, las alucinaciones, las convulsiones, la inconsciencia e inclusive la muerte. Las consecuencias además de las ya mencionadas por el uso de los inhalantes figuran también: la fatiga, la depresión, trastornos de memoria etc.

e) CAUSAS QUE ORILLAN AL INDIVIDUO AL CONSUMO DE LAS DROGAS.

Son múltiples las causas que orillan a un individuo a el consumo de las drogas, sin embargo subrayaremos una vez mas, que el ambiente familiar en el cual se desarrollan los niños y los jóvenes, es un factor decisivo que influye en forma determinante en los menores hijos de matrimonio para su vida futura.

Cuando alguno de los cónyuges es adicto a las drogas y convive dentro del seno familiar, su conducta puede trastornar psicológicamente al cónyuge inocente y a los menores hijos que hayan procreado.

"En la aparición del síntoma de la farmacodependencia, se responsabiliza directamente tanto a las instituciones primarias: la familia y la escuela, como a las secundarias: las instituciones, grupos de poder y a toda la sociedad en general" (52).

El uso inmoderado de las drogas, tiene su origen en causas psicológicas individuales y ambientales, pero tomando en consideración las investigaciones realizadas, consideramos que se han encontrado ciertas características propias de la farmacodependencia, y entre las principales destacan: el placer, la curiosidad, la necesidad de pertenecer a un grupo determinado, el antagonismo con los padres, o por el hecho de tener un padre drogadicto.

La búsqueda de placer es un impulso propio del hombre y de todo organismo en general, por lo que el ser humano en el pasado y en la actualidad, ha encontrado en las drogas una fuente de satisfacción, ya que al ser la droga productora de estados físicos o psíquicos placenteros, las personas encuentran en ella el bienestar que supuestamente les brinda. El placer por -

la droga nace en aquellos individuos que una vez, que la han consumido por primera ocasión la encuentran "agradable" y persisten en su uso immoderado.

Por lo que respecta a la curiosidad como causal de la drogadicción, ésta puede crearse por circunstancias en que el individuo que no conoce cuales son los efectos del consumo de alguna droga, tiene interés ver que se siente, aunque la curiosidad por primera ocasión puede transformarse en hábito. Vemos pues, que el uso inicial de la droga -aparentemente inofensivo- puede tener como resultado el caer en la drogadicción.

Entre los jóvenes principalmente crece un deseo muy grande, como es el de la necesidad de pertenecer a un grupo determinado y para lograr tal fin, llegan incluso a decidirse por el consumo de alguna droga, haciendolo no porque los obliguen sino por la necesidad de sentirse aceptados, queridos, respetados.

En consecuencia de lo anterior, podemos considerar que en la actualidad es difícil encontrar a un drogadicto solitario, ya que el consumo de las drogas se lleva a cabo generalmente entre dos o más individuos.

En aquéllas familias donde las relaciones entre los padres son de constante violencia física o verbal, de una falta de comunicación entre los integrantes

del núcleo familiar, y en donde alguno de los consortes - hace un uso indebido de las drogas enervantes, facilita - el camino a los demás miembros de la familia a consumir-- las, ya que las pugnas entre los cónyuges tienen sus efec- tos inmediatos en los hijos, conduciendolos a evadirse de la dolorosa realidad en que viven a través de las drogas, lo que lejos de solucionar la situación tiende a agravar la problemática familiar, propiciandose con ésto la desin- tegración del núcleo de la familia.

De esta manera reafirmamos que la estructu- ra familiar resulta determinante para la creación de in- dividuos sanos física y mentalmente. En dicha estructura el niño aprende normas de conducta no sólo de sus padres, sino del medio social que lo rodea, es decir; a través -- de la familia el niño se pone en contacto con el sistemæ social que incluye jerarquía de valores, perspectivas -- etc. Las disposiciones en la familia o en la sociedad, - el niño las asimila. Y dependiendo de la integración o - desintegración de la familia, se podrá dar mayor o menor grado de adaptación a la sociedad.

C A P I T U L O V

ANALISIS DE LAS CONDUCTAS DE UN DROGADICTO HABITUAL Y DE UN DROGADICTO FARMACODEPENDIENTE - DENTRO DEL MATRIMONIO; SUS REPERCUSIONES EN EL CONYUGE INOCENTE Y EN LOS HIJOS.

- a) El drogadicto farmacodependiente:
 - a-1) Límite del consumo de drogas
 - a-2) Necesidad del consumo de drogas
 - a-3) Reacciones físico-mentales dentro de las relaciones familiares.

- b) El drogadicto habitual:
 - b-1) Conducta del drogadicto habitual en la estructura familiar.
 - b-2) Conducta del cónyuge inocente y de los hijos ante la actitud del cónyuge adicto a las drogas.

- c) Necesidad de promover el divorcio por separación de cuerpos por parte del cónyuge inocente a los primeros síntomas de drogadicción del otro cónyuge.

a) EL DROGADICTO FARMACODEPENDIENTE.

En este último capítulo comprendimos adecuado utilizar el término drogadicto farmacodependiente, para hacer énfasis en la persona adicta a los fármacos, siendo esto cuando un individuo consume en forma indebida toda -- clase de drogas.

Para poder comprender las diferentes conductas de un individuo farmacodependiente, enunciaremos brevemente lo que establece al respecto la Organización Mundial de la Salud. Este organismo argumenta que es más adecuado utilizar el término farmacodependencia en lugar de otros -- como el de toxicomanía o drogadicción, por la vaguedad e -- indeterminación de éstos últimos términos. Por lo que el -- concepto de farmacodependencia es aplicado en muchos pai-- ses. "Farmacodependencia es el estado psíquico y a veces -- físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco, caracterizado por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar el fármaco en forma conti-- nua o periódica a fin de no experimentar el malestar pro-- ducto de la privación" (52).

Para analizar y determinar la diversidad de problemas que sufre la familia cuando se ve amenazada seriamente en su estructura por las diversas conductas del

(52) Llanes, Jorge. ob. cit. p. 14

consorte drogadicto, debemos de diferenciar en primer término a la persona que consume regularmente fármacos - bajo prescripción médica, de aquella que las consume por necesidad.

a-1) Límite del consumo de drogas. Es necesario definir el concepto de adicción por las drogas, para que de esta forma podamos establecer cual es el límite del consumo de las mismas. Al referirnos al concepto de adicción mencionaremos dos clases de dependencia; la primera - llamada dependencia física o adicción que consiste en un estado de adaptación biológica que se manifiesta por --- trastornos fisiológicos mas o menos intensos cuando se - suspende bruscamente la droga. Esto significa que cuando existe dependencia física, el organismo humano exige o - se acostumbra a la presencia de la droga, es decir que - ya es un elemento necesario para la vida.

El segundo tipo de dependencia producida - por algunas drogas es la dependencia psíquica o habitua- ción la cual, se refiere a el uso compulsivo de una dro- ga sin desarrollo de dependencia física pero que implica también un grave peligro para el individuo. Acerca de -- esta situación ahondaremos mas adelante cuando hablemos sobre la conducta del drogadicto habitual.

Para determinar el límite del consumo de - fármacos, es necesario recurrir a los especialistas en - medicina, quienes determinaran en base a prescripciones

médicas, hasta donde se debe de evitar el excesivo consumo de drogas.

De esta manera, los estupefacientes engañosamente suelen ser consumidos una que otra vez, sin causar daños mayores, pero se ha dado el primer paso, y posteriormente dependerá de la personalidad del predispuesto para abusar de su consumo o llegar unicamente a el límite. Desde nuestro punto de vista, consideramos que el límite llega cuando la persona que las ingiere siente que física y mentalmente, las drogas empiezan a ser una necesidad para su organismo, y al llegarse a ésta situación el individuo debe someterse a un tratamiento médico, para evitar que caiga en el alucinante mundo de las drogas.

a-2) Necesidad del consumo de drogas. Todas aquellas personas que ingieren o hacen uso de cualquier droga sin control médico alguno y sin restricciones, llegan a encontrarse en un momento determinado necesitados de los fármacos, o sea que requieren forzosamente consumir las drogas a las que sean adictos, para que su organismo no presente estados psíquicos o físicos como el malestar, el dolor, la intranquilidad o el hambre.

Existen varias consecuencias además de las ya enunciadas, en el organismo de la persona adicta a las drogas cuando deja de consumirlas en forma acostumbrada, y aunque no se producen trastornos fisiológicos por la repentina suspensión de las drogas, si se llega a

manifestar de una forma muy intensa la angustia y la necesidad de consumirlas. La angustia puede poner en peligro la integridad psíquica del individuo y de las personas que lo rodean, en este caso y de acuerdo al estudio que realizamos, la familia del cónyuge drogadicto -esposa e hijos- serían las víctimas principales de la conducta del consorte adicto a las drogas.

a-3) Reacciones físico-mentales dentro de las relaciones familiares. En el drogadicto común, es muy factible que las primeras reacciones físicas que tenga su organismo por el uso indebido de las drogas sean; convulsiones, respiración agitada o dificultad al respirar, vómitos, perturbaciones de las glándulas de secreción interna etc. Es realmente difícil llevar a cabo una enumeración de las reacciones de los individuos adictos a los fármacos, toda vez que la clasificación de los mismos como ya lo hemos visto, es demasiado compleje y extensa.

Por lo que corresponde a las reacciones mentales de éstos individuos, y tomando en cuenta el tipo de droga que acostumbran a utilizar, destacan: falsa valoración de las posibilidades sobre todo intelectivas y físicas, demasiado sueño, agilidad en el pensamiento, ausencia de inhibiciones, estados de euforia, ilusiones y alucinaciones muy numerosas.

Como podremos observar, las reacciones --

de las personas adictas a las drogas es muy variado, -- ahora bien, ubicandonos en el núcleo familiar, podriamos definir claramente, si alguno de los cónyuges es droga-- dicto, el daño tan represivo que causaria a los miem--- bros de la familia con sus reacciones como la agresivi-- dad, estados de euforia, alucinaciones etc, éstas conduc-- tas provocarian un trauma principalmente a los menores - hijos de matrimonio muy difícil de superar.

En cuanto a los descendientes de los droga-- dictos, existe un grave peligro para lo que deseen pro-- crear hijos, porque se corre el riesgo de que los hijos que esten por nacer presenten deformaciones físicas y - mentales.

b) EL DROGADICTO HABITUAL.

Por lo que respecta a el farmacodependien te habitual, mencionaremos que estas personas son las - que llevan a cabo un uso inmoderado de las drogas, consu-- miendolas sin prescripción médica y en forma constan-- te. El consumo habitual de las drogas depende de una se-- rie de factores tales como la frecuencia y el tipo de - fármaco que se utilice "este nivel de consumo se distin-- gue del intensivo o compulsivo por sus causas y por la intensidad de la necesidad. Se llega al fenómeno de la dependencia psicológica cuando el consumo pasa a ser -- habitual o intensivo, pero las causas son muy variadas

o están mas relacionadas con la personalidad del individuo al igual que con la acción farmacológica de una determinada droga" (53).

b-1) Conducta del drogadicto habitual en la estructura familiar. Abarcaremos en el presente inciso el estudio de la conducta del drogadicto habitual y sus repercusiones dentro de la estructura familiar, así como también los ejemplos tan negativos que deja en los miembros de la familia.

Como ya lo hemos señalado anteriormente, las reacciones de los farmacodependientes suelen ser inesperadas y muy peligrosas para las personas que las rodean, Por lo que consideramos hasta cierto punto adecuado, que nuestros legisladores hayan establecido como causal de divorcio, el hecho de que alguno de los cónyuges sea adicto a las drogas enervantes, al respecto comentaremos ampliamente esta situación.

Quisieramos dejar subrayado en el presente trabajo, que cuando alguno de los cónyuges es adicto a las drogas enervantes, y las consume habitualmente dentro del hogar conyugal puede provocar con su conducta un impacto psicológico sobre los menores hijos de matrimonio, y además otra consecuencia muy grave seria que los

(53) Llanes Jorge. "Prevención de la Farmacodpendencia". Serie Sociedad y Drogas. Edit. Concento S.A. n. 40

citados menores observaran a sus padres drogarse, y posteriormente movidos por la curiosidad intentaran hacer lo mismo, de ahí la necesidad imperiosa de solicitar la separación de cónyuges por parte del consorte inocente, cuando subsista dentro del hogar conyugal alguna situación similar para evitar que los menores se conviertan en drogadictos.

b-2) Conducta del cónyuge inocente y de los hijos ante la actitud del cónyuge adicto a las drogas. Tal como quedo manifestado en el inciso anterior, estamos de acuerdo en que la reacción del cónyuge inocente ante la actitud del consorte adicto a las drogas sea separarse inmediatamente de aquél, solicitando ante la autoridad competente ser depositada judicialmente en cualquier otro domicilio y llevarse consigo a sus menores hijos.

Puede ser factible que antes de intentar el cónyuge inocente separarse del consorte drogadicto, lo someta a un tratamiento médico para el efecto de que abandone el uso de las drogas, pero de acuerdo a las investigaciones realizadas por los estudiosos de la materia este tipo de tratamientos logran su objetivo al cabo de algún tiempo, y mientras se logra el restablecimiento del cónyuge enfermo, éste seguirá viviendo en el hogar conyugal, ocasionando con su conducta problemas a los integrantes de la familia. En base a lo anterior considere ramos adecuado, que mientras el consorte drogadicto se -

somete a algún tratamiento para que pueda abandonar las drogas, es necesario que se separe del hogar conyugal hasta que haya dejado de consumir drogas, ésta separación se llevará a cabo en forma provisional y puede ser mediante autorización judicial o por mutuo acuerdo de los consortes.

c) NECESIDAD DE PROMOVER EL DIVORCIO POR SEPARACION DE CUERPOS POR PARTE DEL CONYUGE INOCENTE A LOS PRIMEROS SINTOMAS DE DROGADICCION DEL OTRO CONYUGE.

Dentro de nuestra legislación civil no se emplea el término "separación de cuerpos", sin embargo el artículo 277 del Código Civil para el Distrito Federal, contempla la separación de los cónyuges, cuando alguno de ellos no quiera pedir el divorcio por las causales establecidas en las fracciones VI y VII del artículo 267 del mismo ordenamiento, sino que únicamente solicita ante la autoridad judicial que se suspenda su obligación de vivir con el otro cónyuge, y de ésta forma se podrá decretar la suspensión, quedando vigentes las demás obligaciones que nacieron por el matrimonio.

Para dejar firme nuestra tesis, respecto al estudio de la fracción XV del artículo 267 del Código de la materia, estableceremos en primer término y con énfasis que consideramos inadecuada la forma en que los legisladores dejaron asentada la mencionada fracción, toda vez que tomandola como referencia, únicamente será causal de di--

vorcio necesario, la drogadicción de alguno de los cónyuges cuando se lleve a cabo en forma indebida y persistente y sobre todo si amenaza causar la ruina de la familia o constituye un continuo motivo de desavenencia conyugal, a lo que nosotros argumentamos; ¿ será necesario llegar hasta las últimas consecuencias en el núcleo familiar para que los legisladores autoricen la separación de los cónyuges ?. Puesto que de acuerdo a las investigaciones realizadas, cuando el cónyuge drogadicto amenaze en causar la ruina, su cónyuge o sus hijos ya habrán sufrido daños físicos o psicológicos muy difíciles de reparar en el futuro. Ya que hay que tomar en cuenta que debido a la gran variedad de fármacos que existen, las reacciones de las personas que las consumen pueden ser muy variadas y sorprendidas, además de que algún cónyuge puede hacer uso de las drogas en una forma periódica sin que con esto amenace causar la ruina de la familia, pero los menores hijos de matrimonio observarían esa conducta y posteriormente imitarla, ocasionándose con las drogas -- un daño irreparable.

Por lo que nuestra posición al respecto, es de que no necesariamente se debe de llegar a esos extremos para que el cónyuge inocente solicite el divorcio necesario, ya que la disolución del vínculo matrimonial se puede evitar si aquél actúa rápidamente solicitando la separación del cónyuge enfermo por un tiempo determinado, en tanto el consorte drogadicto abandona las drogas.

Toda vez que el resultado de nuestro estudio nos ha hecho observar que con el uso aunque sea esporádico de drogas y enervantes, se corre el riesgo de que aparezcan en la persona que los consume efectos inesperados e indeseables, de ahí el gran peligro latente que -- existe en una familia cuando alguno de los cónyuges es -- adicto a las drogas, y ésta situación el legislador no -- la toma en cuenta, ya que únicamente establece como causal de divorcio el uso excesivo de las drogas, cuando -- amenazen producir la ruina de la familia.

Consideramos que si los legisladores dejaron establecido que la separación de los cónyuges en forma provisional, se puede llevar a cabo cuando éstos se encuentran en el caso de las fracciones VI y VII del artículo 267 del Código Civil, relativas a las causales de divorcio, nosotros agregaremos que es necesario que se legisle en cuanto a la separación de los cónyuges en forma temporal, cuando alguno de ellos lleva a cabo un uso periódico de las drogas, en tanto el cónyuge enfermo logra restablecerse y superar dicha situación. Ya que tanto las enfermedades contagiosas como hereditarias, además de la enajenación mental constituyen un grave peligro para la estabilidad del núcleo familiar, también lo es el fenómeno de la drogadicción cuando se presenta en alguno de los cónyuges. Por lo que para evitar que la familia se desintegre en forma definitiva, estimamos --

adecuado que se lleve a cabo en primer término la separación provisional entre los cónyuges, y una vez hecho ésto, si el consorte culpable no logra superar tal situación, entonces acudir al divorcio necesario, que tendría como consecuencia la separación definitiva de los cónyuges, siendo ésto contrario a la indisolubilidad del matrimonio, pero sería mas conveniente disolver la estructura familiar, y evitar con esto que los menores hijos del matrimonio terminen por ser adictos a las drogas. En este sentido, consideramos recomendable para el cónyuge inocente que se encuentre en una situación como la anterior, separarse voluntariamente de él o ella, acudiendo ante la autoridad judicial en vía de jurisdicción voluntaria solicitando autorización para separarse del hogar conyugal en forma temporal, o inclusive tal como lo asienta el maestro Ramón Sanchez Meda, los consortes pueden celebrar un convenio privado, y ratificarlo ante un Notario Público, y en razón de ese convenio los cónyuges acordarian separarse ya sea por un tiempo determinado o indeterminado, reglamentando sus relaciones personales y patrimoniales, y sobre todo lo relativo a los menoreshijos que hayan procreado.

Hemos reiterado en varias ocasiones, que el cónyuge inocente puede abandonar el hogar conyugal con o sin autorización judicial -nuestra legislación civil contempla unicamente la relativa a la autorización- cuando exista alguna causa justificada y siempre

que la cohabitación de los consortes se haya vuelto imposible por motivos muy graves, ahora bien, el cónyuge inocente no incurre en abandono del hogar conyugal, porque - de acuerdo a el artículo 267 fracción IX del Código Civil en donde se señala como causal de divorcio la separación del hogar conyugal por alguno de los consortes, cuando -- exista una causa mas que suficiente para solicitar el divorcio, ya que de acuerdo a los conceptos vetidos por el jurista Sanchez Medal y apoyados en el artículo 278 del ordenamiento legal en cita, el divorcio unicamente puede ser demandado por el consorte que no haya dado motivo a - él, y en esta situación el divorcio no puede ser demandado por el cónyuge farmacodependiente, porque se estaria - señalando como culpable de la posible desintegración familiar, y ésto jurídicamente no se puede llevar a cabo.

Aunque cabe hacer mención, que cuando el -- cónyuge inocente se separó del hogar conyugal sin mediar autorización judicial, y una vez transcurrido un año a - partir de esa separación, si no regresa a dicho lugar o demanda el divorcio necesario, existe el riesgo de que el cónyuge drogadicto o sea el culpable de dicha separación, demande la disolución del vínculo matrimonial .

Ahora bien, en el supuesto de que ambos -- cónyuges sean adictos a las drogas, consideramos que es necesario que los dos se separen del hogar conyugal. Tal - situación puede ser promovida en vía de jurisdicción vo--

luntaria y de acuerdo a lo establecido por el artículo - 207 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por cualquiera de los parientes mas cercanos a la familia, además creemos que seria adecuado que el mismo Juez de lo familiar que tenga conocimiento del caso, les designe a los menores una persona que se haga -- cargo de ellos hasta en tanto los padres de aquellos se restablezcan totalmente, y puedan asi volver a reintegrarse a el hogar conyugal junto con sus menores hijos.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- El hecho de que las personas consuman cualquier tipo de fármaco, sin prescripción médica o sin control alguno, puede provocar que al transcurso del tiempo vayan adquiriendo el hábito de la drogadicción.
- 2.- El uso inmoderado de las drogas, generalmente tiene su origen en causas psicológicas individuales y ambientales, pero tomando en consideración las investigaciones realizadas, consideramos que se han encontrado ciertas características propias de la farmacodependencia entre las que caben destacar: el placer, la curiosidad, la necesidad de pertenecer a un grupo determinado, el antagonismo con los padres o por imitación al padre drogadicto.
- 3.- En el presente trabajo, pudimos observar que la mayoría de los adolescentes adictos a las drogas, no se dan como un fenómeno aislado, sino que se desarrollan en un ambiente familiar que de alguna u otra forma ha propiciado la adicción de las mismas, ya que de los menores que son sujetos a tratamientos médicos, la mayor parte de ellos, presentan en los adultos cercanos ---sus padres--- casos de alcoholismo, adicciones por una droga, uso de estimulantes etc.

- 4.- De las ejecutorias que se han descrito, deducimos que nuestro Máximo Tribunal Federal ha tratado de acuerdo a su criterio jurídico, de mantener la in disolubilidad del matrimonio, concediendo diver--sas opciones a los cónyuges que se encuentran con problemas entre sí, para que se puedan separar --por un tiempo determinado o indeterminado, y una vez que hayan dirimido tales controversias, se in tegren nuevamente a el hogar conyugal.
- 5.- En aquellas familias donde las relaciones entre -- los padres son de constante violencia física y --verbal, de una falta de comunicación entre aque--llos y sus hijos, y en donde alguno de los consor--tes hace un uso indebido de las drogas, facilita el camino a los miembros de la familia a consumir las, ya que las pugnas entre los cónyuges tienen sus efectos inmediatos en los hijos, conduciéndo los a evadirse de la dolorosa realidad en que --viven a través de las drogas, lo que lejos de so--lucionar la situación tiende a agravar la proble--matica familiar, propiciandose con ésto la desin--tegración de la familia.
- 6.- Cuando alguno de los cónyuges haga un uso periódico de las drogas, consideramos pertinente, que mientras aquél se somete a algún tratamiento mé--dico para que pueda abandonarlas, es necesario --que se separe del hogar conyugal, ésta separa---

ción se llevará a cabo en forma provisional y la podrá solicitar el cónyuge inocente ante la autoridad judicial o por mutuo acuerdo de los consortes.

7.- No consideramos adecuado que el uso indebido y persistente de las drogas sea causal de divorcio únicamente cuando amenaze en causar la ruina de la familia, o sea motivo de constantes desavenencias conyugales, toda vez que alguno de los cónyuges puede hacer un uso periódico de las mismas sin tener las consecuencias señaladas, y sin embargo propiciar con su conducta que los menores hijos se vuelvan adictos a las drogas. Por lo que es necesario promover inmediatamente la separación provisional cuando se presente una situación similar.

8.- El Código Civil para el Distrito Federal a diferencia de otras legislaciones extranjeras, no emplea el término "separación de cuerpos", sin embargo, tal situación se contempla en el artículo 277 del mismo ordenamiento legal, al autorizarse la separación de los cónyuges en forma provisional, cuando éstos se encuentran en cualquiera de las situaciones contempladas por las fracciones VI y VII del artículo 267 del citado Código.

- 9.- Estimamos adecuado que para mantener la indisolubilidad del matrimonio, los legisladores agreguen al texto del artículo 277 del Código Civil para el Distrito Federal, lo relativo a el uso indebido y persistente de las drogas por parte de uno de los cónyuges, modificando ésta causal de divorcio por una simple separación provisional de los consortes.
- 10.- Los cónyuges pueden estar separados por tiempo indeterminado, sin que ésto sea considerado como causal de divorcio, siempre y cuando entre ellos no exista el ánimo de divorciarse en forma definitiva.

B I B L I O G R A F I A

- BECERRA BAUTISTA, JOSE.
"El Proceso Civil en México" 9a. ed.
Editorial Porrúa, S.A. Méx. 1981.
- CASTAN TOBEÑAS, JOSE.
"Derecho Civil Español Común y Foral"
Tomo III. Madrid 1941.
- CICU, ANTONIO.
"El Derecho de Familia"
Ediar S.A. Editores. Buenos Aires 1947.
- DE LA PAZ Y FUENTES VICTOR M.
"Teoría y Práctica del Juicio de Divorcio"
Editorial Leguizamo Cortéz Fernando
2a. ed. Méx. 1984.
- "DIARIOS OFICIALES":
27 de diciembre de 1983 y
26 de febrero de 1985.
- "DICCIONARIO ENCICLOPEDICO UNIVERSO."
Fernández Editores, S.A.
3a. publicación. Méx. 1982.

- DIAZ MORENO, JOSE M.
"Ante el problema del divorcio."
Biblioteca de Autores Cristianos,
Edica, S.A. Madrid 1978.

- GALINDO GARFIAS, IGNACIO.
"Derecho Civil. Personas. Familia."
2a. ed. Editorial Porrúa, S.A. Méx. 1978.

- IBARROLA, ANTONIO, DE.
"Derecho de Familia."
1a. ed. Editorial Porrúa, S.A. Méx. 1978.

- LOPEZ SANTIBAÑEZ, ARMANDO.
"La Ley Mexicana y las Drogas"
Centro de Estudios en Farmacodependencia
Méx. 1976.

- LLANES, JORGE.
"Drogas: Mitos y Palacias"
Serie Sociedad y Drogas
Editorial Concepto S.A. Méx. 1982.

- LLANES, JORGE.
"La sociedad ante las drogas."
Serie Sociedad y Drogas.
Editorial Concepto S.A. Méx. 1982.

- LLANES, JORGE.
"Prevención de la Farmacodependencia"
Serie Sociedad y Drogas
Editorial Concepto S.A. Méx. 1982.
- MAZEAUD, HENRI Y LEON Y MAZEAUD, JEAN.
"La Familia, Constitución de la Familia."
Parte Primera, Volumen III.
Ediciones Jurídicas Europa-America, Buenos Aires 1976.
Traducción de Luis Alcalá-Zamora Castillo.
- MAZEAUD, HENRI LEON Y MAZEAUD, JEAN.
"La Familia, Organización de la Familia, Disolución
y Disgregación de la Familia."
Ediciones Jurídicas Europa-America, Buenos Aires 1976.
Traducción de Luis Alcalá-Zamora Castillo.
- NEUMAN, ELIAS.
"Droga y Criminología."
Editorial Siglo XXI. México 1984.
- PALLARES, EDUARDO.
"El Divorcio en México." 3a. ed.
Editorial Porrúa. Méx. 1972.
- PETIT, EUGENE.
"Tratado Elemental de Derecho Romano."
9a. ed. Editorial Eooca, S.A. 1977.

- PINA, RAFAEL DE.
"Elementos de Derecho Civil Mexicano." Tomo I
7a. ed. Editorial Porrúa S.A. Méx. 1975.
- RIPERT, GEORGES Y BOULANGER JEAN.
"Tratado de Derecho Civil. Según el Tratado de Planiol."
El Derecho, Instituciones Civiles. Tomo I. parte general.
Ediciones La Ley. Buenos Aires, 1956.
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL.
"Derecho Civil Mexicano. Derecho de Familia." 5a. ed.
Tomo II. Editorial Porrúa S.A. Méx. 1980.
- SANCHEZ MEDAL, RAMON.
"Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México." 1a. ed. Editorial Porrúa S.A. Méx. 1979.
- "SAGRADA BIBLIA."
Traducida por Ramón Licciard. Ed. XXI. Ediciones Paulinas, Madrid 1984.
- SOTO ALVAREZ, CLEMENTE.
"Derecho y Nociones de Derecho Civil." 2a. ed.
Editorial Limusa, Méx. 1981.

CODIGOS Y LEYES

- "CONSTITUCION POLITICA DE LOS E.U.M.". 2a. ed.
Edit. Porrúa S.A. Méx. 1984.
- "LEY GENERAL DE SALUD".
Edit. Libros Económicos. Méx. 1984.
- "LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES" 3a. ed.
Ediciones Andrade S.A. Méx. 1980.
- "CODIGO CIVIL" para el Distrito Federal. 54a. ed.
Edit. Porrúa S.A. Méx. 1985.
- "CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES" para el Distrito
Federal. 27a. ed.
Edit. Porrúa S.A. Méx. 1981.
- "CODIGO CIVIL" para el Estado Libre y Soberano de -
México. Edit. Cajica, S.A. Pue. Méx. 1984.
- "JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES". 1974-1975.
Actualización IV, Civil. Sustentadas por la Tercera
Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Ed. Mayo. Méx. 1978.